EDICIÓN ESPECIAL

# REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

**Págs.**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

**GADMCLC-CM-2021-237 Cantón La Concordia: Que reforma a la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza N° GADMCLC-SG-2020-220 que regula a la planificación, regulación, control y gestión de las facultades para el desarrollo de actividades turísticas y la determinación de la tasa de otorgamiento para la licencia única anual de funcionamiento ..... 3**

**- Cantón La Maná: Que oficializa la letra y música del himno de la parroquia El Carmen ..... 7**

**- Cantón Palenque: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de las tasas por servicios administrativos ..... 20**

**- Cantón Portoviejo: Sustitutiva del Título XII de la rectificación de medidas y linderos en sede administrativa y la enajenación de excedentes de áreas de terreno en el cantón, de la Ordenanza que regula el desarrollo y el ordenamiento territorial ..... 26**

**- Cantón San Francisco de Puebloviejo: Segunda reforma a la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales y de las ferias ..... 50**

**- Cantón San Francisco de Puebloviejo: Que regula la conformación de asociaciones público-privadas ..... 56**

**CMQ Nº 013-2021 Cantón Quinsaloma: Para la determinación y recaudación de la tasa por el servicio de barrido, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos ..... 70**

Año III - Nº 1902 - 95 páginas
Quito, martes 25 de enero de 2022

Págs.

- Cantón Salcedo: Que expide la primera Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que regula el arrendamiento del Mercado Municipal La Tebaida ..... 91

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

## ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2021-237
## EL CONCEJO MUNICIPAL
## CONSIDERANDO:

**Qué** la Constitución de la República en el Art 238 expresa que:" los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Qué** el artículo 240 de la Constitución de la República Establece que:" los gobiernos autónomos descentralizados de las regionales, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Qué** la Constitución de la República en el artículo 264, inciso final, en cuanto a las competencias exclusivas, dice que: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que el artículo 53 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización expresa: Naturaleza jurídica.- los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...";

**Qué** el artículo 57 a) del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización expresa: Atribuciones del Consejo municipal.- al concejo municipal corresponden: A) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Qué el artículo 322 del COOTAD, indica que los consejos municipales aprobaran ordenanzas municipales, mismas que pueden ser reformadas;

**Que,** el pleno del concejo municipal, en sesiones ordinarias realizadas el 7 de octubre y 18 de noviembre del 2020, aprobó la ordenanza N° GADMCLC.SG.2020-220 QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN REGULACIÓN CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO;

**Que,** la comisión de turismo cultura y deporte como en sesión celebrada el 23 de noviembre del 2021, atento al pedido realizado por la directora de equidad y género, para que se actualice la tabla constante en LA ORDENANZA QUÉ REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, recomendó que se le eliminen los artículos de la ordenanza donde constan las tablas y en su lugar se ponga, que se aplicara la tabla que para estos casos expida el Ministerio de Turismo;

En uso de las facultades y atribuciones que le a) del Art. 57 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N° GADMCLC-SG-2020-220 QUE REGULA A LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN EN LA CONCORDIA Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 1.-** Sustitúyase el nombre de la ORDENANZA N° GADMCLC-2020-220 QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, por el siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN LA CONCORDIA Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.**

**Art. 2.-** El numeral 2 del Art. 29, modifíquese por el siguiente:

2) copia de la carta del impuesto predial, en caso de ser propietario del bien inmueble donde se realiza la actividad comercial;

Elimínese el numeral 10 del mismo artículo 29

**Art. 3.-** Refórmese el Art. 30, por el siguiente:

**Art. 30.-** De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la ley de turismo, las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la tasa de otorgamiento de la licencia Única Anual de funcional, en los montos y valores que para cada actividad determina o llegare a determinar la Autoridad Nacional de Turismo.

**Art. 4. -** Elimínense los Artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, a los 22 días del mes de diciembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
LUIS DAVID MARIO NOE ALAVA ALCIVAR

Sr. Luis David Álava Alcívar
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Firmado electrónicamente por:
JUVER EDUARDO CASANOVA ZAMBRANO

Ab. Juver Casanova Zambrano
**SECRETARIO GENERAL (E)**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN**: El infrascrito Secretario General (E) del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N° GADMCLC-SG-2020-220 QUE REGULA A LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN EN LA CONCORDIA Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO,** se trató en primer debate en Sesión Ordinaria el 15 de diciembre de 2021 y en segundo debate en Sesión Extraordinaria el 22 de diciembre del 2021.

**LO CERTIFICO**.-

Firmado electrónicamente por:
JUVER EDUARDO CASANOVA ZAMBRANO

Ab. Juver Casanova Z.
**SECRETARIO GENERAL (E)**
**GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN**.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N° GADMCLC-SG-2020-220 QUE REGULA A LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN EN LA CONCORDIA Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.

**EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 23 de diciembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
**LUIS DAVID MARIO NOE ALAVA ALCIVAR**

Sr. Luis David Álava Alcívar
**ALCALDE DEL CANTÓN**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General (E) del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** que el Sr. Luis David Álava Alcívar, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Firmado electrónicamente por:
**JUVER EDUARDO CASANOVA ZAMBRANO**

Ab. Juver Casanova Z.
**SECRETARIO GENERAL (E)**
**GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA**

## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA MANÁ

**Considerando:**

QUE, el artículo 21 de la constitución de la Republica reconoce el derecho a las personas de construir y mantener su propia identidad cultural, a conocer la memoria histórica de sus culturas, a acceder a su patrimonio cultural.

QUE, el articulo 66 numeral 28 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la identidad personal y colectiva, ya sea conservando, desarrollando y fortaleciendo las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, las manifestaciones culturales. políticas y sociales.

QUE, dentro de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, especialmente el señalado en el Art. 4 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, está el de proteger y promover la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de memoria social y el patrimonio cultural.

QUE, el artículo 54 COOTAD, establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el promover y patrocinar la cultura en beneficio de la colectividad del Cantón.

QUE; el autor de la Letra del himno a la parroquia El Carmen, Sr. Héctor Cuenca Córdova; y, los autores de la música, Señores Alexis, Alexander y Jeancarlos Brito Cajas; mediante documentos con sus firmas han expresado ser los autores y compositores del himno a la parroquia.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador los artículos 7, 29 literal a) 57 a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide

## ORDENANZA QUE OFICIALIZA LA LETRA Y MÚSICA DEL HIMNO DE LA PARROQUIA URBANA EL CARMEN DEL CANTÓN LA MANÁ

**Art. 1.-** El Himno Parroquial. - ha transcurrido 20 años de Parroquialización, se declara de manera Oficial mediante la Presente Ordenanza, el Himno a la Parroquia Urbana El Carmen del Cantón La Maná, cuya letra corresponde al Sr. Héctor Rodrigo Cuenca Córdova y la Música a los Compositores Sres. Jefferson Alexis Brito Cajas, Alexander Heriberto Brito Cajas y Juan Carlos Brito Cajas.

**Art. 2.-** El Himno Oficial de la Parroquia Urbana El Carmen del Cantón La Maná dice así*:*

Noble pueblo imponencia divina,
Nombre puro, dulce melodía.
Eres paz, libertad, valentía.
¡Grande honor por siempre serás …! Bis

ESTROFAS.
¡Oh Carmeño valiente guerrero,
Que vigilas celoso este suelo
Digna sea tu alma invencible,
¡Que prefieres morir por su honor…!

Tierra de eximia de honor infinito
Premio eterno entregado a sus hijos.
Gloria a ti…Oh Inmensa Señora,
Obra santa creada por Dios.

**Art 3**.- El Himno se cantará obligatoriamente en todos los Actos, Públicos, Privados y Solemnes de la Parroquia Urbana El Carmen del Cantón La Maná.

**Art 4.-** El Himno se compone de un coro y dos estrofas, que simbolizan, unidad, gallardía, dignidad y paz.

**Art. 5.-** El himno de la Parroquia El Carmen, se entonará con la música escrita como lo expone la partitura que consta en el anexo 1 de la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN GENERAL.** El GAD La Maná, notificará a todas las instituciones educativas, organizaciones culturales, sociales y barriales de la parroquia El Carmen, con el texto de esta ordenanza para su conocimiento y difusión.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** En el aniversario de cantonización del año 2022, en la Sesión Solemne, se entregará reconocimiento al mérito a los compositores y autores del himno a la Parroquia Urbana el Carmen, del cantón La Maná.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, a los 17 días del mes de diciembre del 2021.

Firmado electrónicamente por:
**HIPOLITO IVAN CARRERA BENITES**

Ing. Hipólito Iván Carrera Benites
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.

Firmado electrónicamente por:
**JORGE MANUEL VILLARREAL ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar
SECRETARIO GENERAL DEL GAD M. LA MANÁ.

**CERTIFICACION.** Que la presente " **ORDENANZA QUE OFICIALIZA LA LETRA Y MÚSICA DEL HIMNO DE LA PARROQUIA URBANA EL CARMEN DEL CANTÓN LA MANÁ"**, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias de fecha 21 de octubre y 16 de diciembre del 2021, respectivamente. - LO CERTIFICO

Firmado electrónicamente por:
**JORGE MANUEL VILLARREAL ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

**REMISION.** - En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná la "**ORDENANZA QUE OFICIALIZA LA LETRA Y MÚSICA DEL HIMNO DE LA PARROQUIA URBANA EL CARMEN DEL CANTÓN LA MANÁ"**, en cinco considerandos, cinco artículos, una disposición general y una disposición transitoria.
La Maná, 20 de diciembre del 2021.

Firmado electrónicamente por:
**JORGE MANUEL VILLARREAL ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar
Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

**ALCALDIA DE LA MANA**
En la ciudad de La Maná, a los 20 días del mes de diciembre del 2021, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA la **ORDENANZA QUE OFICIALIZA LA LETRA Y MÚSICA DEL HIMNO DE LA PARROQUIA URBANA EL CARMEN DEL CANTÓN LA MANÁ"**

Firmado electrónicamente por:
**JORGE MANUEL VILLARREAL ALCIVAR**

# ANEXO 1

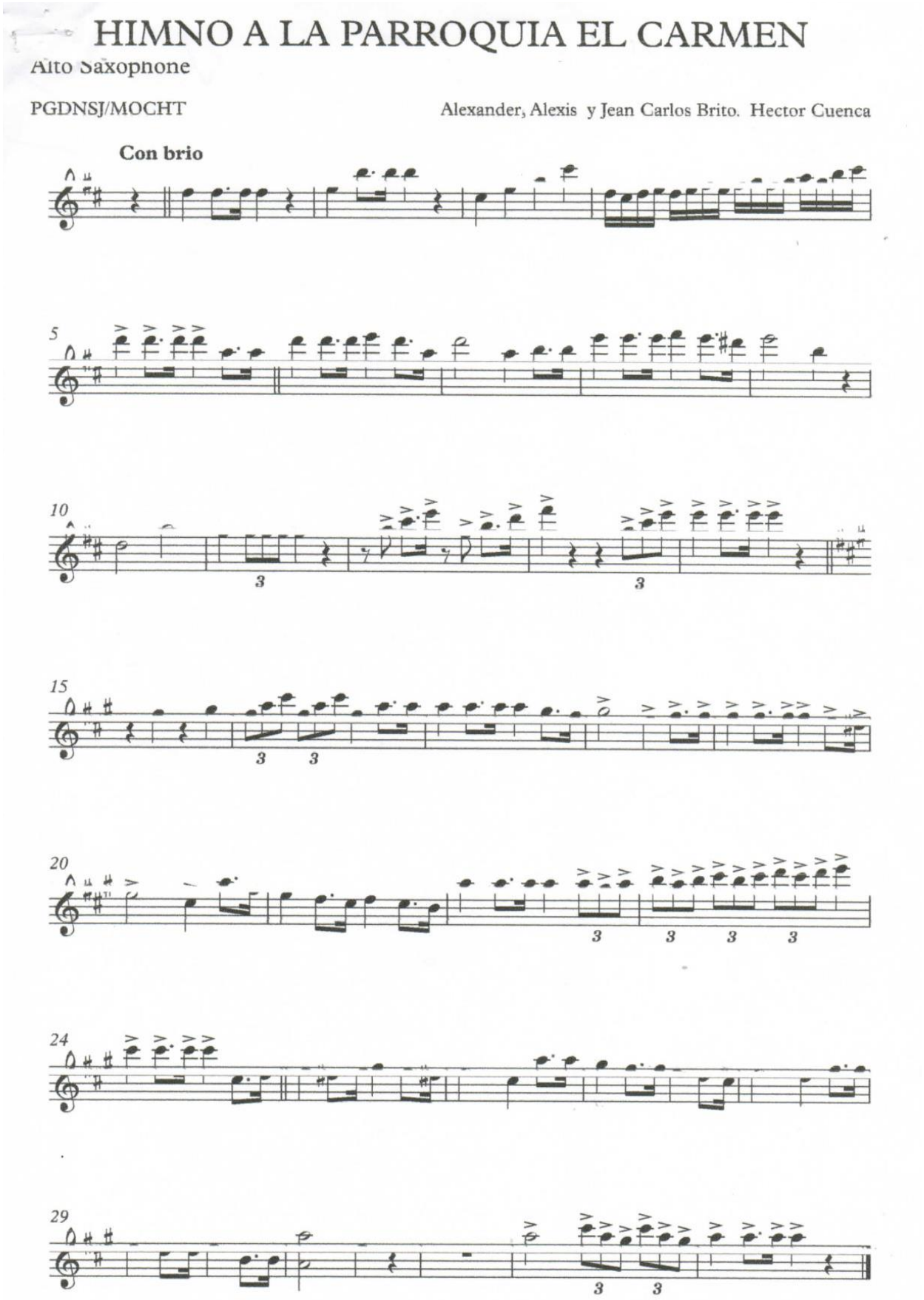
HIMNO A LA PARROQUIA EL CARMEN
Alto Saxophone
PGDNSJ/MOCHT
Alexander, Alexis y Jean Carlos Brito. Hector Cuenca
Con brio

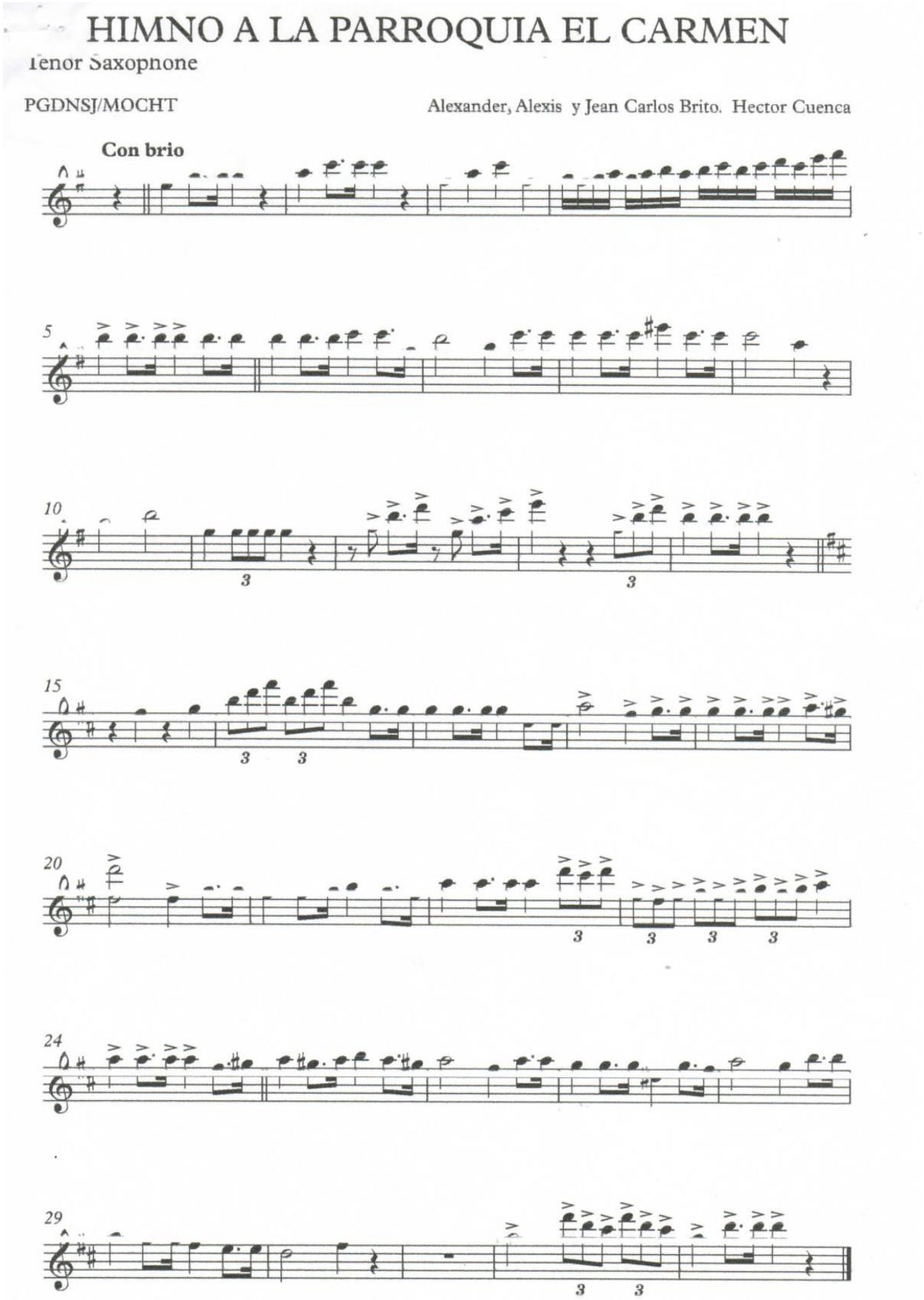
HIMNO A LA PARROQUIA EL CARMEN
Tenor Saxophone
PGDNSJ/MOCHT
Alexander, Alexis y Jean Carlos Brito. Hector Cuenca
Con brio

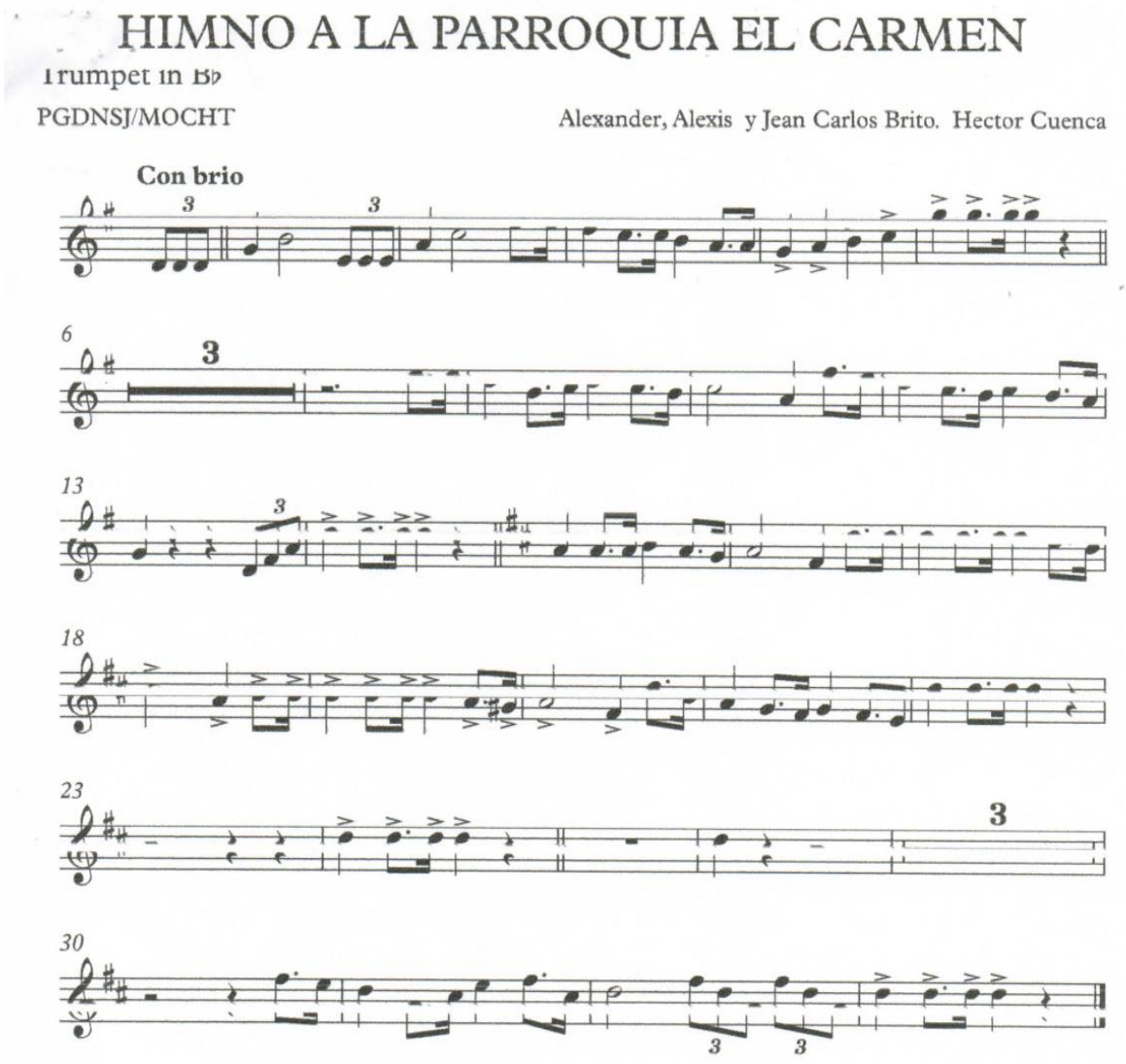
HIMNO A LA PARROQUIA EL CARMEN
Trumpet in B♭
PGDNSJ/MOCHT
Alexander, Alexis y Jean Carlos Brito. Hector Cuenca
Con brio

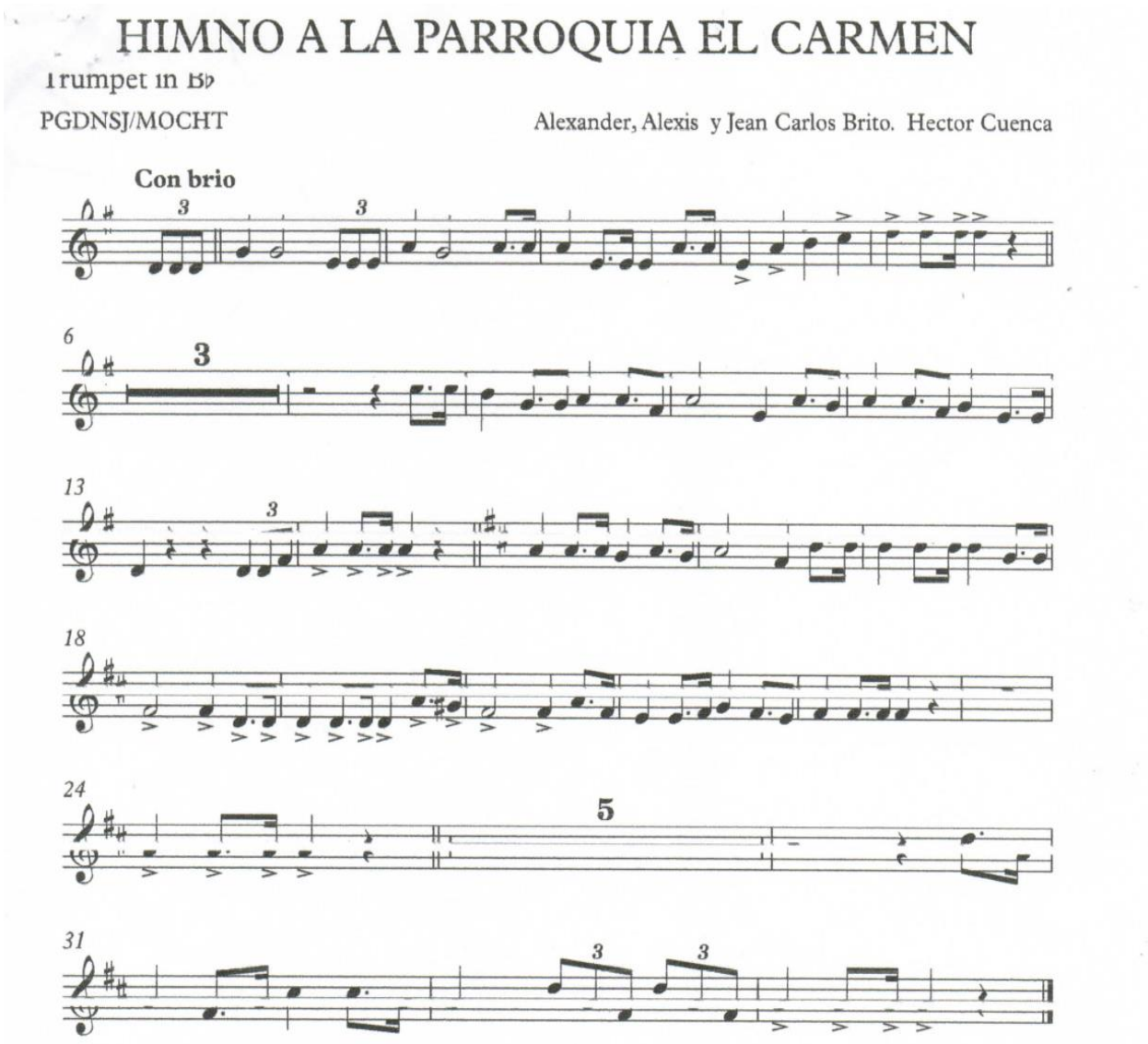
HIMNO A LA PARROQUIA EL CARMEN
Trumpet in Bb
PGDNSJ/MOCHT
Alexander, Alexis y Jean Carlos Brito. Hector Cuenca
Con brio
3
3
6
3
13
3
18
24
5
31
3
3

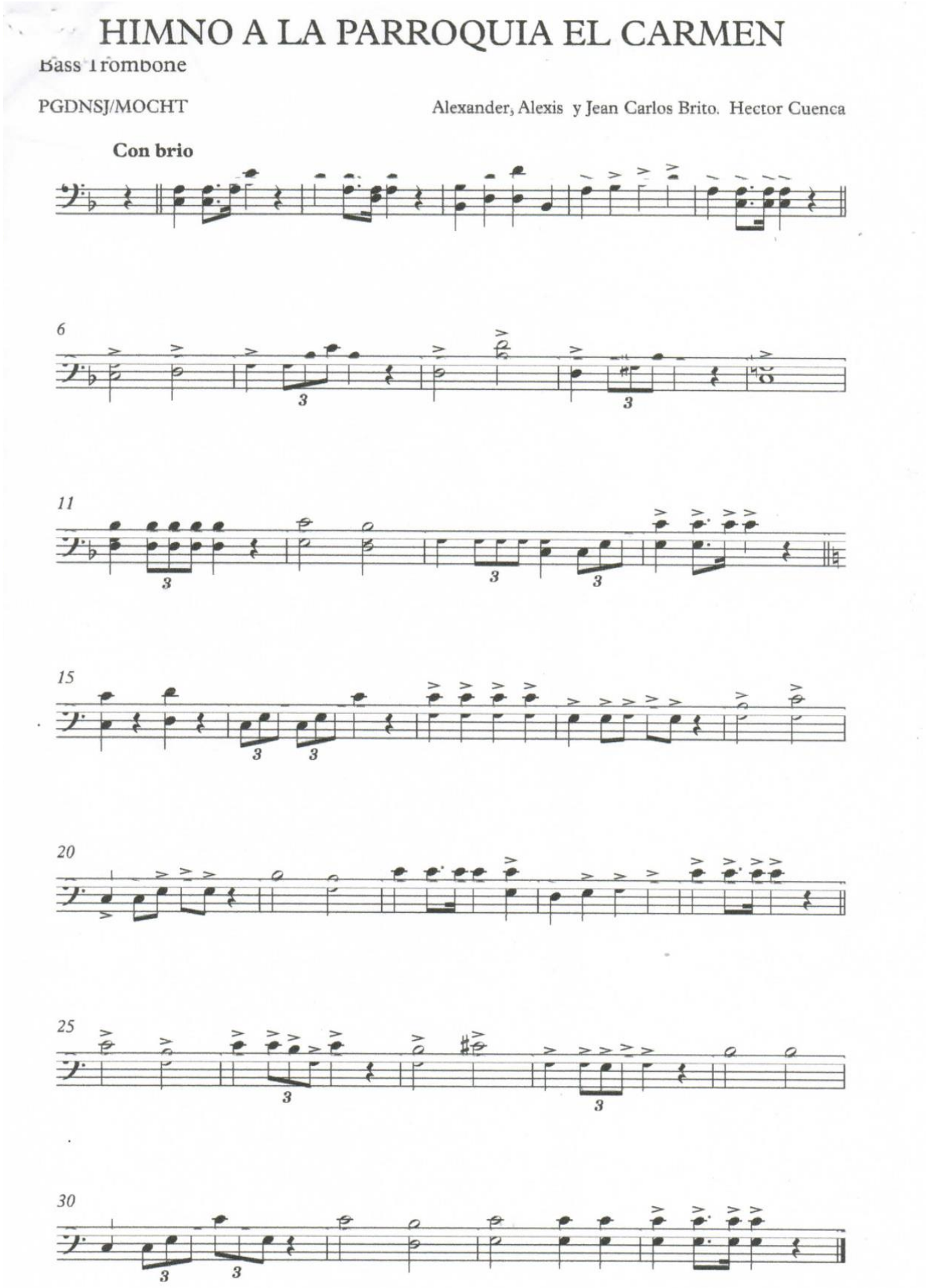
HIMNO A LA PARROQUIA EL CARMEN
Bass Trombone
PGDNSJ/MOCHT
Alexander, Alexis y Jean Carlos Brito. Hector Cuenca
Con brio
6
11
15
20
25
30

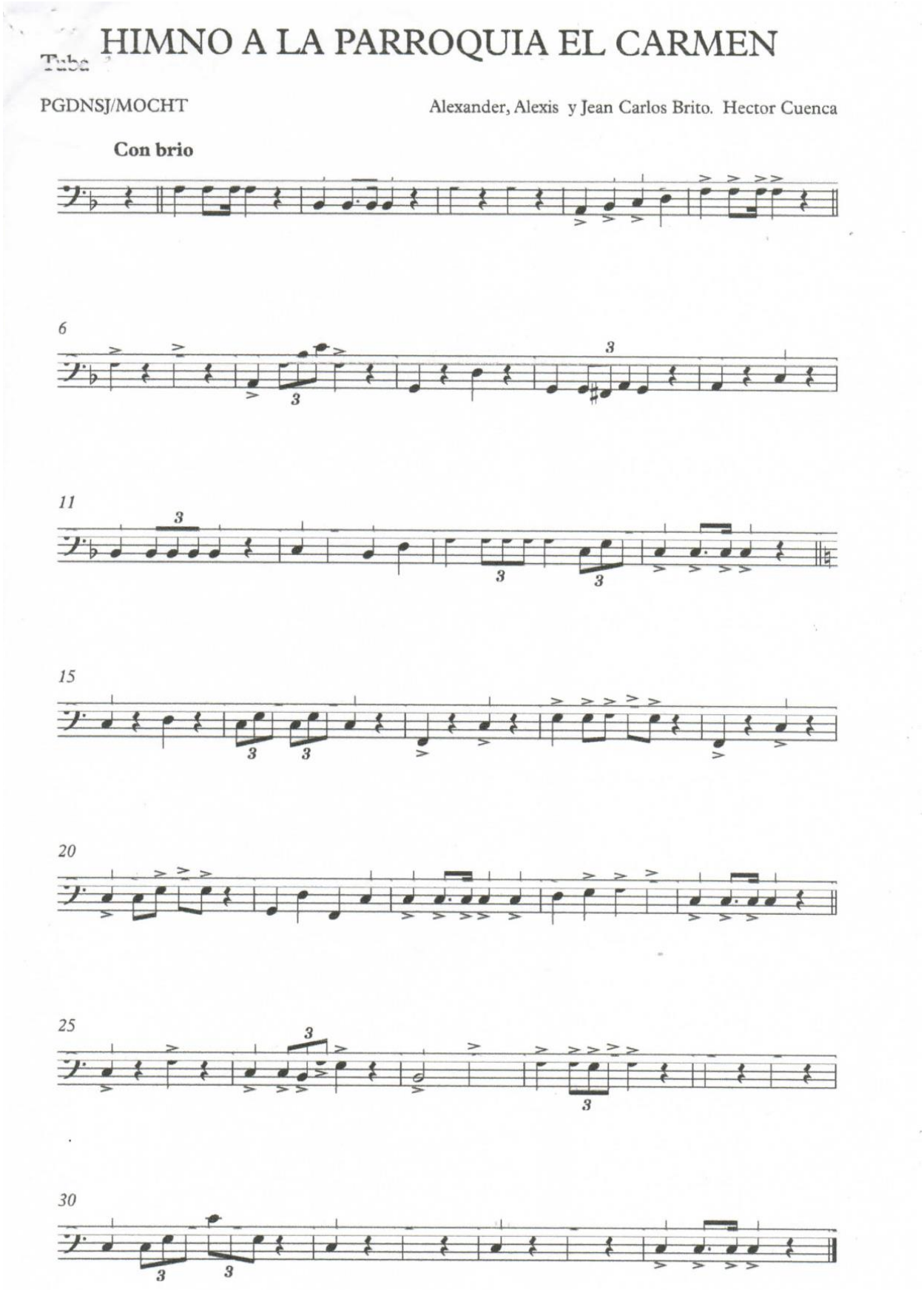
HIMNO A LA PARROQUIA EL CARMEN
Tuba
PGDNSJ/MOCHT
Alexander, Alexis y Jean Carlos Brito. Hector Cuenca
Con brio
6
11
15
20
25
30

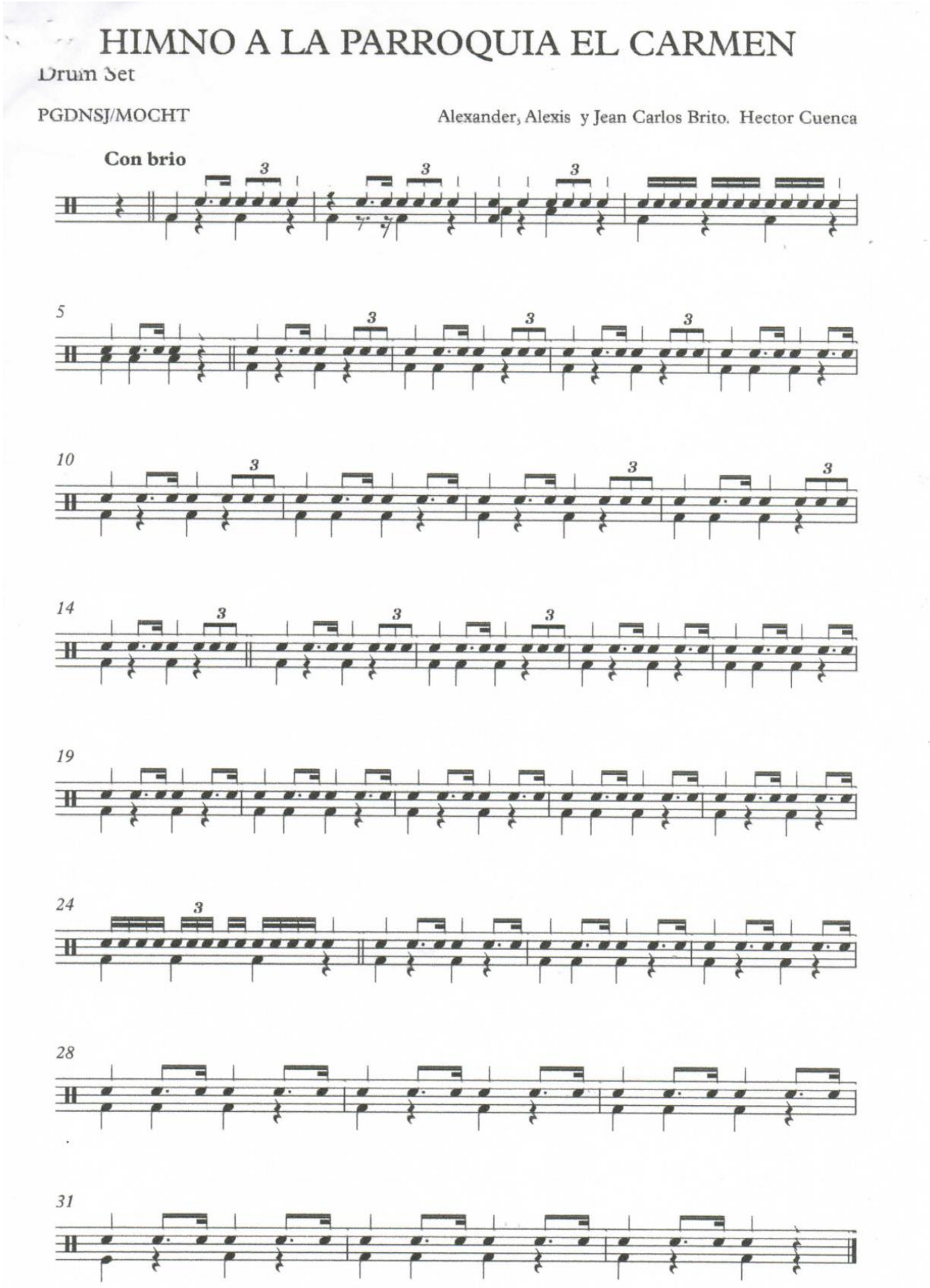
HIMNO A LA PARROQUIA EL CARMEN
Drum Set
PGDNSJ/MOCHT
Alexander, Alexis y Jean Carlos Brito. Hector Cuenca
Con brio

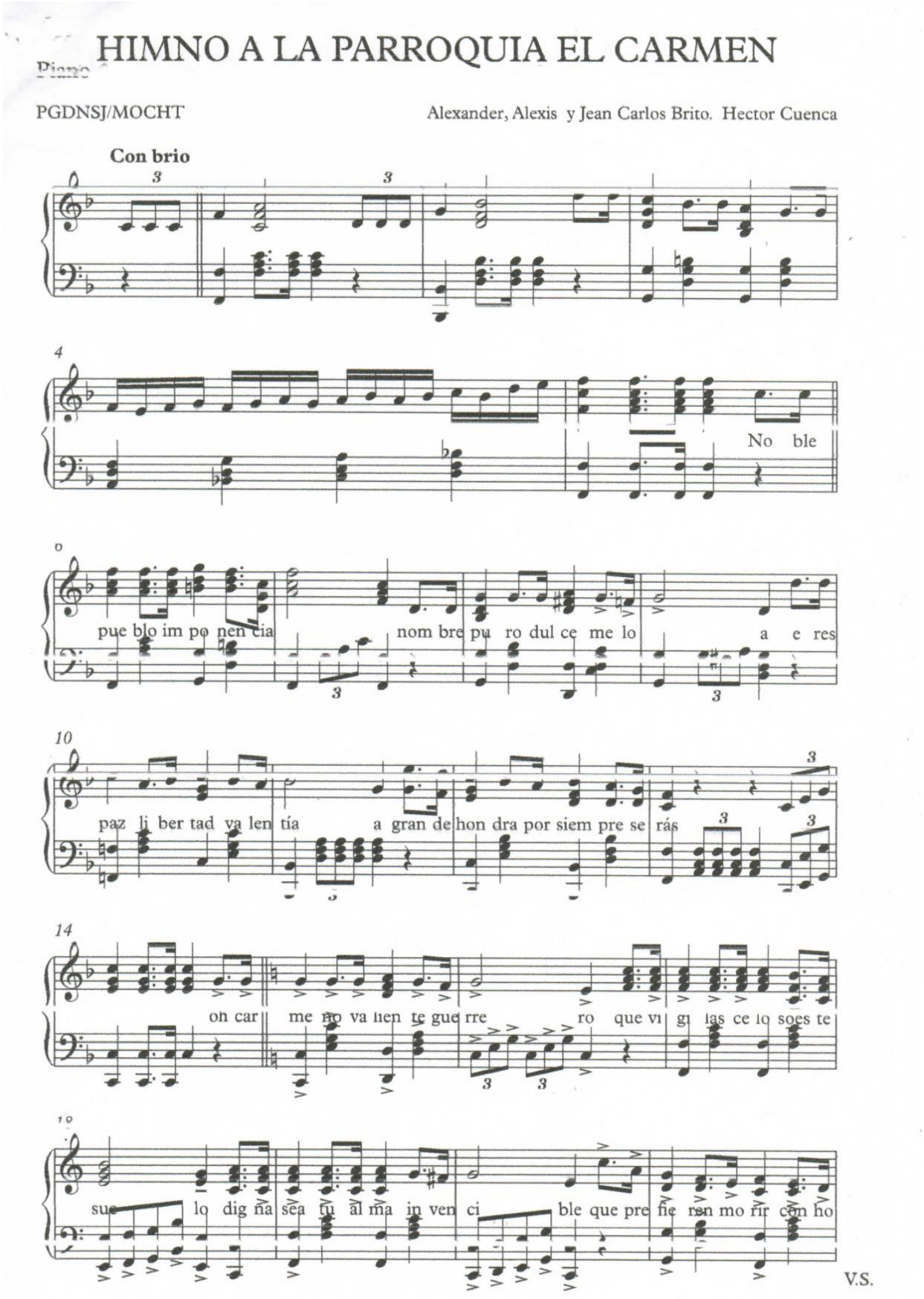
HIMNO A LA PARROQUIA EL CARMEN
Piano
PGDNSJ/MOCHT
Alexander, Alexis y Jean Carlos Brito. Hector Cuenca
Con brio
No ble
pue blo im po nen cia nom bre pu ro dul ce me lo a e res
paz li ber tad va len tía a gran de hon dra por siem pre se rás
oh car me no va lien te gue rre ro que vi gi las ce lo soes te
sue lo dig na sea tu al ma in ven ci ble que pre fie ren mo rir con ho
V.S.

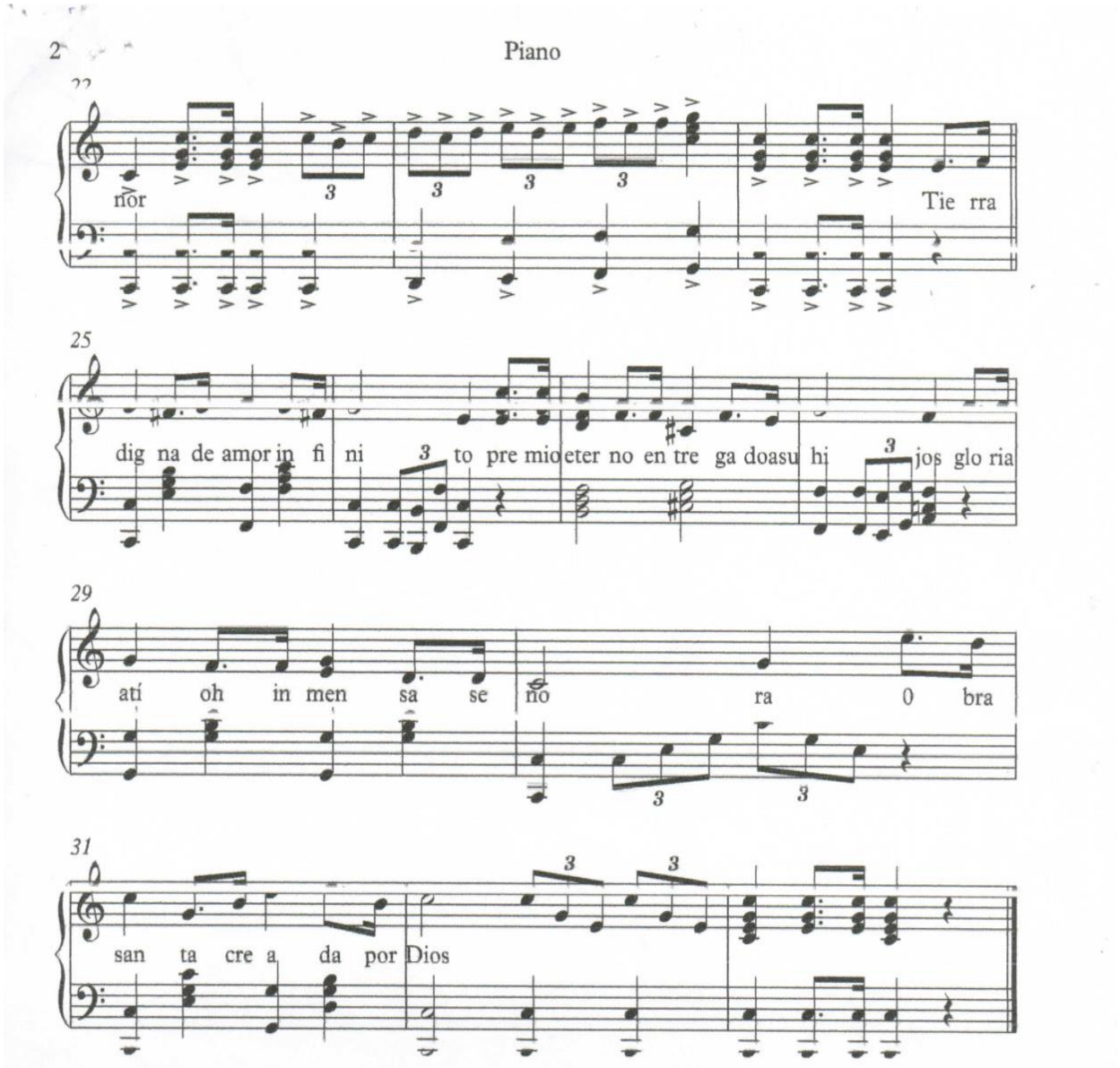
2
Piano
22
nor
Tie rra
25
dig na de amor in fi ni to pre mio eter no en tre ga doasu hi jos glo ria
29
ati oh in men sa se no ra 0 bra
31
san ta cre a da por Dios

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

### CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el Ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los Gobiernos autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el Ámbito de sus competencias y Jurisdicciones territoriales.

**Que,** el artículo 264, numeral 14, Inciso segundo de la Constitución del Estado, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

**Que,** el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el artículo 57 del COOTAD, determina que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante a expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que,** el artículo 322 del COOTAD, determina que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; que los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos y que el proyecto de ordenanzas será sometido a los debates para su aprobación, realizados en días distintos.

**Que**, el artículo 566 del COOTAD, determina que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos establecidas en dicho código encontrándose entre otras las tasas de servicios administrativos determinadas en el literal g) del Art.568 del COOTAD.

**Que,** la Reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de las tasas por servicios administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, fue aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Palenque, celebradas el dieciocho y veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 14, del jueves 15 de junio del 2017.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 57, literal b) y 322 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización.

**EXPIDE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE.**

**Art. 1.-Objeto.-** Constituye objeto de esta ordenanza la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

**Art. 2.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.-** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o departamentos de la Municipalidad, están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y a pagar la tasa establecida en esta ordenanza.

**Art. 4.- Recaudación y pago.-** Los interesados en la recepción de unos de los servicios administrativos y/o técnicos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagaran previamente el valor que corresponda en la Tesorería Municipal, debiendo obtener el comprobante correspondiente y ser éste presentado en las oficina o departamento de la que solicita el servicio.

**Art. 5.- Tasas.-** Se emitirá una especie valorada para recaudar el costo de los servicios técnicos y/o administrativos que presta la Municipalidad.

**Art. 6.-** Los servicios administrativos que presta el gobierno autónomo descentralizado municipal de Palenque a los usuarios y contribuyentes pagarán las tasas retributivas que se indican a continuación por los siguientes servicios públicos, más el valor de la tasa administrativa de $.2, 00 dólares americanos y $2 por carpeta municipal.

1) Por la realización de avalúos o reavalúos de predios urbanos o rústicos que deberán ser solicitados exclusivamente por el propietario del bien inmueble o su apoderado, el valor de $15 dólares;

2) Por la certificación de no adeudar al GAD de Palenque, el valor de $.3 dólares;
3) Por copias de planos de construcciones solicitadas exclusivamente por el propietario del bien inmueble o por su apoderado el valor de $.3 dólares por cada plano;
4) Por línea de fábrica y permiso de construcción de una casa de una planta $25 dólares; de dos plantas $50 dólares; por tres plantas $150 dólares; y por cuatro plantas en adelante $250 dólares;
5) Por el permiso de demolición de inmuebles de planta baja $25 dólares; y de dos plantas en adelante $45 dólares;
6) Por aprobación de desmembración de uno a diez solares. $100 dólares por la aprobación de una lotización que abarque hasta 100 solares. $15 dólares por cada solar; por aprobación de una lotización de más de 100 solares en adelante $20 dólares por cada solar. Para la aprobación de una urbanización $20 dólares por cada solar. Por la aprobación de una desmembración, lotización o urbanización, los terrenos deben de estar rellenados y con servicio de agua y alcantarillado, o por lo menos con el servicio básico de agua potable que se encuentren a una distancia de por lo menos 200 metros;
7) Por la aprobación de una declaratoria de propiedad horizontal de un bien inmueble $.100 dólares por cada local o vivienda en planta baja o planta alta;
8) Por cada hoja de cualquier documento certificado de secretaría $1. dólar;
9) Por emitir el certificado de poseer o no inmueble catastrado $. 5 dólares;
10) Por cada trámite para conceder la autorización de prescripción de título de crédito por concepto de cualquier impuesto el valor de $. 5 dólares si la cuantía es de hasta 20 salarios básicos unificados del trabajador en general; $.10 dólares si la cuantía del bien inmueble es 21 salarios y hasta 50 salarios básicos unificados del trabajador; $.20 dólares si la cuantía es de 51 salarios y hasta 100 salarios básicos unificados del trabajador; $50 dólares si la cuantía es de 101 salarios y hasta 500 salarios básicos unificados del trabajador; y $.100 dólares si la cuantía es de 501 salarios básicos unificados del trabajador en adelante;
11) Por la entrega de normas de edificación $5 dólares;
12) Por cualquier trámite que realice el adulto mayor gozará de la Exoneración contemplada en la Ley, además no se efectuará cobro por carpeta municipal.
13) Por la entrega de copia de contratos de ejecución de obra el valor de $20 dólares por cada contrato;

14) Por el valor de los pliegos o documentos precontractuales de los contratos adjudicados se procederá conforme lo establecido en la "Ordenanza para el cobro de Levantamientos de Textos, Reproducción y Edificación de los pliegos en todos los procesos de contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque".
15) Por certificar el pago de cada título de crédito por concepto de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras el valor de $.3 dólares; excepto para los adultos mayores;
16) Por la solicitud y aprobación de la inspección final en una construcción el valor de $. 60 dólares de un bien inmueble de planta baja. $ 150 dólares por la construcción de bienes inmuebles de hasta 2 plantas altas; y $.300 dólares por la construcción de bienes inmuebles de 3 plantas altas en adelante;
17) Por la solicitud y aprobación de proyectos ambientales el valor de $. 100 dólares;
18) Por la elaboración de levantamientos planimétrico $. 5 dólares en la zona urbana y $10. Dólares en la zona rural;
19) Por la inspección e instalación del medidor de agua $.5 dólares;
20) Por catastrar cada predio $. 3 dólares;
21) Por la entrega de copias de levantamientos planimétrico con coordenadas, el valor de $.2 dolores por cada hoja;
22) Para que el Cuerpo de Bomberos de Palenque pueda brindar un buen servicio eficiente, los propietarios de bares, cantinas, juego de salas de billar, y todos quienes tengan y se dediquen al comercio estable en el Cantón, pagaran el valor de $.2 dólares anuales, incorporados en el impuesto anual de patentes municipal y en el impuesto anual de activo total, respectivamente, los valores serán acreditados de manera trimestral a la cuenta corriente que apertura o tenga aperturada el Cuerpo de Bomberos de Palenque, en uno de los bancos públicos o privados de las Instituciones del país y servirán para adquirir implementos técnicos y de primeros auxilios para el Cuerpo de Bomberos;
23) Formulario de traspaso de dominio por el valor de $. 2 dólares americanos.

**Art. 7.-** El Estado y demás entidades del sector público pagarán las tasas determinadas en esta Ordenanzas, conforme lo determina el Art. 567 del COOTAD.

**Art. 8.-** La presente ordenanza que reglamenta las tasas de servicios administrativos del Cantón Palenque, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial y

en la página web de la Municipalidad de Palenque y por tener el carácter de tributaria, conforme lo determina el artículo 324 del COOTAD, se publicará además en el Registro oficial.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Las Direcciones y Jefaturas de Secciones de la Municipalidad de Palenque, el Registro de la Propiedad, para otorgar el servicio administrativo que fuera solicitado por los contribuyentes o usuarios de la Municipalidad, deberán solicitar el certificado extendido por tesorería de que el solicitante no se encuentre adeudando valor alguno en la Municipalidad por concepto de Impuestos, tasas o contribuciones Especiales de Mejoras.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Registro Oficial, en atención por tener el carácter de tributaria, conforme lo determina el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO AMADOR CHANG HIFONG**

Alfredo Amador Chang Hi Fong
**ALCALDE DE GADMC PALENQUE**

Firmado electrónicamente por:
**RAUL ENRIQUE SALAZAR MONTESDEOCA**

Ab. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERA MUNICIPAL DEL GADMC PALENQUE**

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE,** fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en la Sesión Ordinaria celebrada el diez de noviembre del dos mil veintiuno y en segunda y definitiva instancia en Sesión Extraordinaria celebrada el dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Palenque, 18 de noviembre del 2021.

Firmado electrónicamente por:
RAUL ENRIQUE SALAZAR MONTESDEOCA

Ab. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL GADMC PALENQUE**

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralizado (COOTAD) **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE; y ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web Institucional www.palenque.gob.ec.

Palenque, 25 de noviembre del 2021

Firmado electrónicamente por:
ALFREDO AMADOR CHANG HIFONG

Alfredo Amador Chang Hi Fong
**ALCALDE DEL GADMC PALENQUE**

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE,** fue sancionada y ordenada su promulgación por el señor Alfredo Amador Chang Hi Fong, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno.

Palenque, 25 de noviembre del 2021.

Firmado electrónicamente por:
RAUL ENRIQUE SALAZAR MONTESDEOCA

Ab. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL GADMC PALENQUE**

## ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL TÍTULO XII DE LA ENAJENACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO, DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 14 de marzo de 2016 se aprobó la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, donde se establecen parámetros para que los ciudadanos puedan solicitar la actuación de la autoridad agraria nacional respecto a cabidas y datos discordantes. En esa línea, también, se reforma el segundo inciso del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- respecto a la regularización de excedentes que superan el error técnico de medición.

En relación a lo expuesto, la ORDENANZA QUE REGULA LA ENAJENACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO, la cual fue aprobada en fecha 23 de febrero de 2012 e incorporada a la codificación municipal el 15 de junio del 2018, no ha sido actualizada con las nuevas normativas vigentes. Por lo cual, es indispensable una reforma que permita instrumentar políticas y acciones respecto de los bienes inmuebles del cantón Portoviejo que tienen excedentes o diferencias en sus medidas y cabidas. Así como identificar la autoridad correspondiente para la emisión de estos actos administrativos de acuerdo a la competencia, a fin de que los propietarios puedan efectuar sus requerimientos ante el GAD Municipal Portoviejo, la Autoridad Agraria Nacional, notaría o sede judicial, de acuerdo a la casuística respectiva.

De acuerdo a la información que consta en el sistema catastral municipal, el 20% de los predios en suelo urbano de la cabecera cantonal y de las parroquias rurales tiene variaciones en sus medidas en sitio con respecto a lo establecido en escritura. En algunos casos corresponde a la unidad de medida utilizada en la elaboración de las escrituras tales como cuadras o varas; mediciones aproximadas sin el uso de las herramientas tecnológicas con las que se cuentan en la actualidad como GPS de alta precisión, drones, entre otros. Generando que previo al desarrollo de actividades como construcción, compraventa e hipoteca, las instituciones crediticias solicitan que la superficie del predio que consta en los títulos de propiedad coincida con la realidad física actual.

En este sentido, esta Ordenanza establece los procedimientos técnicos y administrativos para rectificación de medidas y linderos de los predios urbanos y rurales del cantón Portoviejo que presentan excedentes o diferencias de superficie con respecto a las escrituras, simplificando los requisitos en los trámites municipales con la finalidad de agilizar los tiempos de respuesta y que los propietarios puedan regularizar las superficies de sus lotes. Así como también incluir las definiciones y conceptos básicos que permitan comprender los términos técnicos utilizados y los casos en los que no se puede aplicar esta Ordenanza.

Seguidamente, respecto al porcentaje del error técnico aceptable de medición, se mantiene el 20% para los predios ubicados en suelo urbano de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales rurales y centros poblados rurales. Mientras que en el suelo rural se aplicará una tabla que va del 10% al 2% considerando que la mayoría de estos terrenos superan la hectárea, exceptuando los recintos donde se mantiene el 20%.

En relación a los pagos de los excedentes, se incorporan descuentos acordes a la situación socio económica de los propietarios, en caso de aquellos propietarios que se encuentran en línea de pobreza se aplicará un descuento del 90% para los excedentes que van del 20.01 % al 50.00% que se encuentran consolidados y que no superan el lote mínimo del sector. Mientras que se aplicará un descuento del 50% a los que superan el 50.01% de excedente, y se condicionan porcentajes de descuento ligados al salario básico unificado que va del 10% al 80% para ingresos inferiores a 4 SBU.

Adicional a ello, esta Ordenanza posibilita actualizar el catastro, considerando que esta información es esencial para el desarrollo de los instrumentos de gestión de suelo establecidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo que contribuye al Plan Portoviejo 2035.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**Que,** el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda;

**Que,** el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**Que,** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas: pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

**Que,** el artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), señala que para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se considerarán como lotes, o como fajas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición;

**Que,** el primer inciso del artículo 481 del COOTAD, establece que, por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados;

**Que,** el segundo inciso del artículo 481 del COOTAD, establece que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad;

**Que,** el artículo 415 del COOTAD considera que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados todos aquellos sobre los cuales ejerce dominio;

**Que,** el artículo 436 del COOTAD determina que los concejos municipales podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes;

**Que,** de conformidad con el artículo 605 del Código Civil ecuatoriano, son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño;

**Que,** según el Acuerdo Ministerial N° 17-2020, contentivo de la NORMA TÉCNICA PARA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CATASTRO URBANO Y RURAL Y SU VALORACIÓN, en su artículo 19.- Consideraciones Particulares, literal l. Discrepancias entre el levantamiento catastral y la información disponible en las escrituras, establece: *"Cuando durante el proceso de formación catastral se verifique que existen discrepancias cuantitativas tanto en forma como en cabida del predio intervenido entre la dimensión del catastro y el dato de las escrituras de propiedad debidamente inscritas, inicialmente, se procederá a revisar el error técnico aceptable de medición para diferencias o excedentes de áreas que deberá ser regularizado por el GADM ; en el caso de que el excedente o la diferencia encontrada supere el valor del error técnico aceptable, se procederá a realizar el trámite de adjudicación y/o rectificación catastral o rectificación de áreas para que forme parte de una modificatoria a la escritura de propiedad. Este proceso deberá verificarse una vez que la formación catastral haya atravesado todos los procesos de supervisión, fiscalización y aprobación por parte del GADM";*

**Que,** el artículo 36 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Restricciones sobre requisitos formales. Las administraciones públicas no podrán exigir, para ningún trámite o procedimiento, partidas actualizadas de nacimiento, de estado civil o defunción, salvo el caso de cambio de estado civil.*

*Tampoco se exigirá partida de nacimiento cuando se presente la cédula de identidad ni documentos acreditados dentro de la misma Administración";*

**Que,** es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, como parte de su gestión sobre el espacio territorial,

planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural; y definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

**Que,** es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terrenos de cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbanas y rurales del cantón Portoviejo, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

**Que,** el artículo 494 del COOTAD establece que, las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales;

**Que,** es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales, cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales;

**Que,** es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de cabidas de predios en las áreas urbanas consolidadas, y en las áreas urbanas y rurales del cantón Portoviejo;

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD,

**EXPIDE:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL TÍTULO XII DE LA RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y LINDEROS EN SEDE ADMINISTRATIVA Y LA ENAJENACIÓN DE EXCEDENTES DE ÁREAS DE TERRENO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

***Artículo 1.-*** *Sustitúyase el contenido íntegro del título XII DE LA ENAJENACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO de la Ordenanza Que Regula El Desarrollo y el Ordenamiento Territorial Del Cantón Portoviejo (a partir de ahora la Ordenanza), por el siguiente:*

## "TÍTULO XII
## DE LA RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y LINDEROS EN SEDE ADMINISTRATIVA Y LA ENAJENACIÓN DE EXCEDENTES DE ÁREAS DE TERRENO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

### CAPÍTULO I
### PRINCIPIOS Y CAUSAS QUE MOTIVAN LA RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y LINDEROS DE LOS TERRENOS

**Art. 676.- Principios. -** Conscientes de que existen en el Cantón Portoviejo múltiples predios o lotes que mantienen diferencias en las medidas y cabidas reales, respecto de las que constan en los títulos de propiedad de dichos bienes, es prioritario:

a) Instrumentar políticas y acciones que permitan a los propietarios de bienes inmuebles del cantón Portoviejo que tienen excedentes o diferencias en sus medidas y cabidas, rectificar las escrituras públicas en sede administrativa municipal;
b) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente, el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en el cantón Portoviejo;
c) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio;
d) Conceder el dominio del excedente o diferencia del terreno, siempre que estos no estén en litigio, ni pesen sobre ellos ningún gravamen que limite la propiedad; y,
e) Determinar un valor justo a pagar por la adjudicación y venta de excedentes de terreno, acorde a la situación socio económica de los propietarios o posesionarios.

**Art. 677.-** Por excedentes o diferencias se entiende a las variaciones de las medidas o superficies de terreno en relación a los datos que consten en el respectivo título inscrito en el Registro de la Propiedad y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa determinadas en el presente título.

**Art. 678.-** Los excedentes, diferencias o disminución de superficies de terreno podrán propiciarse por las siguientes causas:

a) Error en la medición de las dimensiones del lote y en el cálculo de la superficie del terreno;
b) Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio, en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del

sistema métrico decimal ocasionen error en el cálculo de la superficie de terreno;
c) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;
d) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, cabida y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;
e) Por afectaciones no legalizadas ni escrituradas;
f) Por levantamientos planimétricos inexactos; y,
g) Otras debidamente justificadas y verificables.

No se beneficiarán de la presente Ordenanza los predios que presenten excedentes en los siguientes casos:

1. Que se encuentren en riesgo alto, áreas de conservación ambiental y protección ecológica; proyección vial en el perímetro del predio, sistema verde o equipamiento establecidos en la Ordenanza que Incorpora a la Normativa Municipal el Plan Portoviejo 2035, Ordenanza que Regula el Desarrollo Ambiental en el Cantón Portoviejo y demás normativa municipal vigente.
2. Que hayan sido producto de fraccionamientos, particiones extrajudiciales y judiciales o urbanizaciones en los que no sea posible identificar el error técnico de medición.
3. Que exista remanente en el predio padre.

## CAPÍTULO II
## DE LAS COMPETENCIAS

**Art. 679.- Competencias.-** Cuando el GAD Municipal del Cantón Portoviejo identifique excedentes o diferencias de áreas de terreno por las causales establecidas en este Título, podrá actuar de oficio por medio de la Coordinación de Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, mediante el trámite previsto en el presente Título, siempre que existan elementos físicos tales como edificaciones, cerramientos permanentes o sistemas viales plenamente definidos.

Con la finalidad de establecer mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad para una adecuada planificación y gestión pública, se identificarán las vías correctas (sedes: administrativa, judicial o notarial) para la rectificación de medidas y linderos, de acuerdo a lo siguiente:

1. La Coordinación de Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, calificará la documentación y emitirá el informe correspondiente

considerando lo descrito en los procedimientos técnicos administrativos para la rectificación de medidas y linderos en sede administrativa municipal, de acuerdo con este Título, cuando la descripción en la escritura del predio legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad, establezca lo siguiente:

a) Al menos tres variables, esto es: área de superficie, medidas en sus linderos y descripción de linderos;

b) Medidas en sus linderos y la descripción de linderos, pero no conste registrada área de superficie del predio;

c) Área del predio, como también descripción establecida de sus linderos, pero no cuente con la medida de los mismos y el predio se ubique dentro del suelo urbano;

d) Área del predio que cuente con la medida de sus linderos, pero no conste la descripción de los mismos, y se ubique dentro del suelo urbano, siempre y cuando físicamente sea posible la ubicación de este mediante el análisis de las escrituras de los predios colindantes.

2. No es procedente atender la rectificación de medidas y linderos en sede administrativa, a través de la Coordinación de Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, quedando al solicitante recurrir ante un Notario para el acto de amojonamiento y deslinde en sectores rurales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Notarial; o, recurrir a la instancia judicial de lo civil para la demarcación de medidas y linderos en sectores urbanos, cuando la descripción de la escritura del predio legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad, contenga lo siguiente:

a) Área del predio en el que consten establecidos sus linderos, pero no cuente con la medida de los mismos, y este se ubique dentro del suelo rural del cantón Portoviejo;

b) Área del predio que cuente con la medida de los linderos, pero no consten establecidos los mismos, y se encuentre dentro del suelo rural del cantón Portoviejo;

c) Área del predio, pero no consten establecidos sus linderos, ni las medidas de los mismos, por tanto, no se evidencien dos o más variables;

d) Consten establecidos los linderos, pero no describa un área de superficie ni las medidas de los linderos;

e) No describa un área de predio y no consten establecidos sus linderos, ni las medidas de los mismos.

3. Las solicitudes de excedentes o diferencias, de las escrituras adjudicadas por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGAP), la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), serán calificadas como un trámite no susceptible a rectificar a través del presente Título.

   Los propietarios se sujetarán a las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento, para la adjudicación del área excedente, delimitación y amojonamiento, cabidas y datos discordantes.

4. Las solicitudes de excedentes o diferencias de escrituras procedentes de sentencias judiciales serán calificadas como un trámite no susceptible a rectificar a través del presente Título; por lo cual, el propietario deberá acudir a la instancia judicial correspondiente para determinación de las medidas correctas.

## CAPÍTULO III
## DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS PARA RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y LINDEROS DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PORTOVIEJO

**Art. 680**.- **Requisitos para la rectificación de medidas y linderos en sede administrativa, de predios urbanos y rurales que no superen el error técnico aceptable de medición (ETAM).-** Se establecen los siguientes requisitos:

a) Haber suscrito el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos;

b) No adeudar al GAD Municipal del Cantón Portoviejo, empresas municipales o entidades adscritas;

c) Levantamiento planimétrico con sistemas de coordenadas WGS84 UTM-17SUR, especificando los puntos de coordenadas, medidas y linderos, en formato PDF y DWG con firma de responsabilidad del profesional que realiza el levantamiento;

En este levantamiento se deberá indicar en forma clara las medidas y cabida del área que estipula la escritura, las medidas globales encontradas en campo y las áreas de superficie con diferencias y/o excedentes respecto de las descritas en escritura;

d) Certificado de historia de dominio conferido por el (la) Registrador (a) de la Propiedad, del predio al que desea realizar la rectificación, el cual debe estar libre de gravamen (prohibición de enajenar, hipoteca, juicio, embargo, etc.).

En los casos de lotes que se encuentren con hipoteca y demanden ser rectificados, se requiere autorización del Banco o entidad a nombre de quien esté registrada dicha hipoteca.

Si el predio fue adquirido como derechos y acciones, deberá realizar la consolidación como cuerpo cierto.

e) Posesión efectiva, únicamente si el predio a rectificar pertenece a herederos; en caso de no encontrarse inscrita.

f) Requisitos adicionales. - cuando fuere necesario dentro del proceso de análisis, previo a la emisión del respectivo informe, se podrá solicitar la siguiente documentación adicional:

1. Declaración juramentada del propietario y/o los colindantes (propietarios o posesionarios), realizada ante un (una) Notario (a) Público; o acta de reunión con los propietarios o posesionarios de los predios colindantes, dejando constancia que no existe discrepancia o conflicto alguno en las medidas declaradas en el levantamiento planimétrico presentado por el solicitante.

2. Informe elaborado por un perito calificado por el Consejo de la Judicatura, el cual describa claramente el análisis técnico, que dé lugar a las medidas y linderos declarados en el levantamiento planimétrico presentado, para aquellos casos enmarcados en el artículo 679, numeral 1 de esta Ordenanza.

**Art. 681.- De la rectificación de medidas y linderos de predios ubicados en suelo urbano. -** El presente Título será aplicado a los predios urbanos del cantón Portoviejo, que de acuerdo al análisis catastral, se determine en los mismos la existencia de excedentes o diferencias de las que están estipuladas en el precedente Capítulo II, y que no estén en disputa, litigio, ni pese sobre ellos ningún gravamen que limite la propiedad.

Para la determinación del error técnico aceptable de medición se aplicará la siguiente fórmula:

$$Error\ técnico\ aceptable\ de\ medición\ (\%) = \frac{(Área\ en\ sitio - \ Área\ de\ escritura)}{Área\ de\ escritura} \times 100\%$$

Para la aplicación del presente Título, se considerará lo siguiente:

1. Cuando el área de terreno en sitio declarada en el levantamiento planimétrico por el propietario arroje una superficie menor al área de terreno establecida en escritura como cuerpo cierto, la Coordinación de Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, a través del funcionario asignado, calificará la documentación y emitirá el informe correspondiente para la rectificación de medidas y linderos por diferencias, para que forme parte de una modificatoria a la escritura de la propiedad, ante la Notaría Pública y el Registro de la Propiedad, sin que se requiera realizar pago alguno al GADM Portoviejo por concepto de legalización de la diferencia.

2. Cuando el área de terreno en sitio declarada en el levantamiento planimétrico por el propietario, arroje una superficie mayor al área de terreno establecida en escritura como cuerpo cierto, y el cálculo del error técnico aceptable de medición sea mayor e igual al 0.01 % y menor o igual al 20 %, se tendrán las siguientes consideraciones:

   a) Si el área excedente resultante no supera el lote mínimo establecido para el sector donde se ubique el predio, la Coordinación de Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, calificará la documentación y emitirá el informe correspondiente de rectificación de medidas y linderos, para que forme parte de una modificatoria a la escritura de la propiedad, ante la Notaría Pública y el Registro de la Propiedad, sin que se requiera realizar pago alguno al GADM Portoviejo por concepto de legalización del excedente.

b) Si el área excedente resultante supera el lote mínimo establecido para el sector donde se ubique el predio pero se encuentre edificado la Coordinación de Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, calificará la documentación y emitirá el informe correspondiente de rectificación de medidas y linderos, para que forme parte de una modificatoria a la escritura de la propiedad, ante la Notaría Pública y el Registro de la Propiedad, sin que se requiera realizar pago alguno al GADM Portoviejo por concepto de legalización del excedente.

c) Si el área excedente resultante supere o iguale el lote mínimo establecido en la normativa municipal vigente para el sector donde se ubique el predio, se encuentre baldío y por sus condiciones morfológicas no sea posible construir una edificación con un acceso independiente, la Coordinación de Gestión Urbanística elaborará un informe en donde se indique que el predio no tiene condiciones para usarse como área verde o equipamiento comunitario; la Coordinación de Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, calificará la documentación y emitirá el informe correspondiente para adjudicación del área excedente y que continúe con lo establecido en el Capítulo IV del presente Título.

3. Cuando el área de terreno en sitio declarada en el levantamiento planimétrico por el propietario arroje una superficie mayor al área de terreno establecida en escritura como cuerpo cierto y el cálculo del error técnico aceptable de medición sea mayor al 20.01 %, la Coordinación de Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, calificará la documentación y emitirá el informe correspondiente para que se proceda a realizar el trámite de adjudicación del área excedente y que continúe con lo establecido en el Capítulo IV del presente Título.

4. Para los casos de excedentes calificados como lotes o fajas urbanas, el GAD Municipal del Cantón Portoviejo incorporará primero dichas áreas al patrimonio municipal a través de la declaratoria de bien mostrenco por parte del concejo municipal, de acuerdo al Título XIII de esta Ordenanza correspondiente al Plan Social Masivo de Legalización de Terrenos en el Cantón Portoviejo. En estos casos, la Coordinación de Gestión Urbanística, o quien haga sus veces, elaborará un informe en donde se indique que el lote o faja no tiene condiciones para usarse como área verde o equipamiento comunitario.

En caso de dudas respecto a la determinación de excedente, lote o faja, se deberá remitirse a las definiciones indicadas en el Art. 861 de la Ordenanza.

**Art. 682.- De la rectificación de medidas y linderos de los predios ubicados en suelo rural. -** El presente Título será aplicado en los predios rurales del cantón Portoviejo que, de acuerdo al análisis catastral, se determine la existencia de excedentes o diferencias, enmarcado en lo establecido en el artículo 679 numeral 1, y que no estén en disputa, litigio ni pese sobre ellos conflicto o gravamen que limite la propiedad.

Para la determinación del error técnico aceptable de medición se aplicará la siguiente fórmula:

$$Error\ técnico\ aceptable\ de\ medición\ (\%) = \frac{(Area\ en\ sitio - (\ Area\ de\ escritura + FcE)}{(Area\ de\ escritura + FcE)} \times 100\%$$

El porcentaje del error técnico aceptable de medición, estará definido de acuerdo a la tabla siguiente:

**Tabla del error técnico aceptable de medición ETAM para los predios rurales:**

| Área del terreno según escritura ($m^2$) | Error técnico aceptable de medición ETAM | Factor de corrección de Área (FcE) |
|---|---|---|
| (1- 5.000 $m^2$) | 10% | 0 $m^2$ |
| (5.001-25.000 $m^2$) | 7,5% | 500 $m^2$ |
| (25.001-100.000 $m^2$) | 5% | 1875 $m^2$ |
| 100.001 $m^2$ - en adelante | 2% | 5000 $m^2$ |

Para los predios rurales que se encuentren 100% en el suelo determinado como recinto en el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Portoviejo se aplicará las mismas condiciones establecidas en el artículo 681 para los predios ubicados en suelo urbano.

Para la aplicación del presente Título, se considerará lo siguiente:

1. Cuando el área de terreno en sitio declarada en el levantamiento planimétrico por el propietario arroje una superficie menor al área de terreno establecida en escritura como cuerpo cierto, la Coordinación de Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, calificará la documentación y emitirá el informe correspondiente para rectificación de medidas y linderos por diferencias, para que forme parte de una modificatoria a la escritura de la propiedad, ante la Notaría Pública y el

Registro de la Propiedad, sin que se requiera realizar pago alguno al GAD Municipal del Cantón Portoviejo por concepto de legalización de la diferencia.

2. Cuando el área de terreno en sitio declarada en el levantamiento planimétrico por el propietario arroje una superficie mayor al área de terreno establecida en escritura como cuerpo cierto, y el porcentaje de incremento sea igual o inferior a los parámetros establecidos en la tabla del error técnico aceptable de medición para los predios rurales, la Coordinación de Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, calificará la documentación y emitirá el informe correspondiente para rectificación de medidas y linderos, para que forme parte de una modificatoria a la escritura de la propiedad, ante la Notaría Pública y el Registro de la Propiedad, sin que se requiera realizar pago alguno al GAD Municipal del Cantón Portoviejo por concepto de legalización del excedente.

3. Cuando el área de terreno en sitio declarada en el levantamiento planimétrico por el propietario arroje una superficie mayor al área de terreno establecida en escritura como cuerpo cierto y el porcentaje de incremento sea superior a los parámetros descritos en la tabla del error técnico aceptable de medición para los predios rurales. La solicitud del excedente será calificada como un trámite no susceptible a rectificar a través del presente Título; por lo cual, los propietarios deberán iniciar el proceso de legalización ante la Autoridad Agraria Nacional, sujetándose a las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento, para la adjudicación del área excedente.

**Art. 683.- Vigencia de los informes técnicos de rectificación de medidas y linderos.** Los informes técnicos caducarán en el plazo de dos años, contados desde la fecha de su emisión.

## CAPÍTULO IV
## DE LA ENAJENACIÓN DE ÁREAS EXCEDENTES, DE TERRENOS EN PREDIOS URBANOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

**Art. 684**.- **Requisitos. -** Los requisitos básicos para la revisión y legalización de áreas de terreno excedentes que superan el error técnico aceptable de medición establecidos en el presente Título, son:

a) Haber suscrito el Acuerdo de Responsabilidad de uso de medios electrónicos, donde se señale el domicilio físico o electrónico para futuras notificaciones;

b) No adeudar al GAD Municipal del Cantón Portoviejo, empresas municipales o entidades adscritas;

c) Informe técnico generado por la Coordinación de Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, en el cual conste el análisis catastral con las discrepancias cuantitativas, tanto en forma como en cabida del predio intervenido entre la dimensión real que consta en sitio y el dato de las escrituras de propiedad debidamente inscrita, el cual motive la enajenación del área excedente;

   En caso de excedentes que superen el error técnico de medición, que no se encuentren edificados y que superen el lote mínimo del sector, se deberá adjuntar un informe técnico de la Coordinación de Gestión Urbanística, o quien hiciere sus veces, donde se indique que el predio no tiene condiciones para usarse como área verde o equipamiento comunitario;

d) Declaración juramentara ante un (a) Notario (a) Público (a) con los datos expuestos en el artículo 684 de la presente Ordenanza;

e) Certificado de solvencia conferido por el (la) Registrador (a) de la Propiedad, del bien al que desea incorporar el excedente de terreno solicitado;

f) Demostrar los ingresos económicos mensuales que obtiene, mediante:

   - Certificado laboral y mecanizado del IESS si es empleado público o privado;
   - Declaración del Impuesto a la renta o Declaración juramentada notariada si es trabajador sin relación de dependencia.

**Art. 685.- De la declaración juramentada y de la prueba de la posesión. -** Las personas que soliciten la legalización del excedente de terreno, presentarán una declaración juramentada realizada ante un (una) Notario (a) Público (a), debiendo contener lo siguiente:

a) Tiempo de posesión que mantiene sobre el excedente del terreno;

b) Determinación de la ubicación del lote de terreno (barrio, sector, parroquia), características, linderos actualizados;

c) La determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien;

d) El número de personas que habitan en el bien y el grado de parentesco que mantienen;

e) Justificar su estado civil;

f) Indicar que no hay reclamo, discusión, disputa con terceros, litigio o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen; sus ingresos mensuales; y,

g) Señalar de manera expresa que se libera al GAD Municipal del Cantón Portoviejo de toda responsabilidad por la información proporcionada por el solicitante y registrada en el catastro como consecuencia del trámite solicitado.

En caso de que se encuentre un bloque constructivo sin permiso de construcción en el área excedente, deberá constar en la declaración juramentada que el propietario se compromete a regularizar la construcción una vez adquirido el excedente.

## CAPÍTULO V
## DEL VALOR A PAGARSE POR LA DIFERENCIA O EXCEDENTE DE TERRENO

**Art. 686.- Procedimiento de adjudicación y cálculo de los valores por concepto de venta y legalización del área excedente de terreno. -** El valor del área excedente se determinará aplicando la fórmula aprobada en el bienio predial vigente.

Antes de la suscripción de la escritura de rectificación de medidas y, por lo tanto, de venta y legalización de excedentes de terreno, con fundamento en los principios de solidaridad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo, y de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales contemplados en el COOTAD, y por ser política de desarrollo social y económico de la población de este GAD Municipal del cantón Portoviejo, para que todos tengan la oportunidad de rectificar las medidas y cabidas de propiedad privada, y principalmente a las personas de escasos recursos

económicas, para el pago de los excedentes se considerará lo establecido en las tablas de cobro de acuerdo al porcentaje de excedente de terreno, en ambos casos si el excedente supera una superficie de 500m$^2$; se cancelará el valor máximo establecido.

**1)** En el caso de los excedentes cuyo error técnico de medición calculado sea mayor al 20.01 % y menor o igual al 50%, y área excedente determinada en el análisis catastral, el valor a pagar por los excedentes de terreno.

Para aquellos propietarios que se encuentran bajo la línea de pobreza establecida por el Sistema de Información del Registro Social SIIRS (De no encontrarse registrado el solicitante, se realizará un informe técnico social para establecer el nivel de ingresos y la capacidad de pago de su familia); se considerará para la venta del excedente una reducción que no podrá ser inferior al 10% del valor del avalúo catastral actualizado.

En los demás casos, el porcentaje de cobro estará definido de acuerdo a la tabla siguiente:

Tabla del Porcentaje de Cobro:

| Ingreso mensual en salario básico unificado (SBU) | Porcentaje de Cobro |
|---|---|
| Menor o igual 1 RBU | 20 % |
| Desde 1.01 SBU hasta 2 SBU | 30 % |
| Desde 2.01 SBU hasta 3 SBU | 50 % |
| Desde 3.01 SBU hasta 4 SBU | 70 % |
| Desde 4.01 SBU en adelante | 90 % |

**2)** En el caso de los excedentes cuyo error técnico de medición calculado sea mayor del 50%, el valor a pagar por los excedentes de terreno, será:

Para aquellos propietarios que se encuentran bajo la línea de pobreza establecida por el Sistema de Información del Registro Social SIIRS (De no encontrarse registrado el solicitante, se realizará un informe técnico social para establecer el nivel de ingresos y la capacidad de pago de su familia); se considerará para la venta del excedente una reducción que no podrá ser inferior al 50% del valor del avalúo catastral actualizado.

Tabla del Porcentaje de Cobro:

| Ingreso mensual en salario básico unificado (SBU) | Porcentaje de Cobro |
|---|---|
| Menor o igual 1 RBU | 60 % |
| Desde 1.01 SBU hasta 2 SBU | 70 % |
| Desde 2.01 SBU hasta 3 SBU | 80 % |
| Desde 3.01 SBU hasta 4 SBU | 90 % |
| Desde 4.01 SBU en adelante | 100 % |

**Art. 687.-** La Coordinación de Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, remitirá el informe a la Dirección de Comunicación y Marketing Municipal, o quien haga sus veces, para que proceda a realizar la publicación de la solicitud de legalización del excedente, por tres días consecutivos en un diario de circulación local.

**Art. 688.-** Una vez realizada la publicación y habiendo transcurrido el término de 15 días para las impugnaciones, la Coordinación de Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, emitirá un informe final a la Comisión de Legislación Municipal, la que a su vez conocerá y solicitará el criterio jurídico correspondiente.

**Art. 689.-** Con los informes respectivos, la Comisión de Legislación emitirá el informe definitivo para el conocimiento y resolución del concejo municipal, quien podrá decidir la venta del excedente o diferencia de área, o su conservación para destinarlo a área verde o equipamiento comunitario.

**Art. 690.-** Aprobada la compraventa de excedente de terreno por parte del concejo municipal, la Jefatura Técnica de Legalización de Tierras, o quien haga sus veces, procederá a elaborar la minuta respectiva, realizando la rectificación con todos los antecedentes y haciendo constar como documentos habilitantes, todos los informes y el plano de levantamiento planimétrico.

Previo a la elaboración de la minuta, el interesado deberá presentar el respectivo comprobante de pago emitido por la Tesorería Municipal, documento que se adjuntará al proceso para la protocolización e inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad; finalmente, se realizará la actualización del catastro.

**Art. 691.-** Los Notarios no podrán protocolizar, y el Registrador de la Propiedad no podrá inscribir escrituras públicas de transferencia de dominio que mantengan diferencias entre los datos de superficie de los predios y la realidad verificada en campo, sin previamente haberse realizado los trámites de rectificación, de acuerdo a lo dispuesto en este Título.

Cualquiera de estos actos se entenderá como nulo y sin efecto legal respectivo."

***Artículo 2.-*** *Incorpórese, en el artículo 861 de la Ordenanza, respetando el orden alfabético, las siguientes definiciones:*

**"Adjudicación:** Se entiende por adjudicación la transferencia del derecho de dominio de un bien inmueble a favor de un tercero, sea este persona natural o jurídica, poseedor o no, mediante un trámite administrativo y la correspondiente resolución del concejo municipal."

**"Base de Datos:** Se refiere a la base de datos documental y cartográfica generada cuando se determinen excedentes o fajas municipales, durante el proceso de rectificación de medidas y linderos, que requieran ser legalizadas a través de la Jefatura Técnica de Legalización de Tierras o quien haga sus veces, la cual debe ser actualizada periódicamente mediante la cartografía municipal, y con ello identificar las familias que se encuentran en tenencia de excedentes o fajas municipales; de igual modo aquellos predios que hubieren obtenido escritura pública una vez finalizado el proceso de enajenación de excedentes o fajas municipales."

**"Bloque constructivo:** Son edificaciones de cualquier tipo, destino y uso, de uno o varios pisos adheridos permanentemente al predio y que forman parte integrante del mismo. Se caracteriza por presentar una tipología constructiva puntual."

**"Catastro Inmobiliario Multifinalitario – CIM:** Es el inventario de bienes inmuebles urbanos o rurales que pertenecen a una determinada jurisdicción. El GAD Municipal del Cantón Portoviejo registrará la información correspondiente a cada predio, tanto los datos básicos, así como los datos cartográficos catastrales. Además de los aspectos económicos, jurídicos y físicos tradicionales, se podrá integrar con parámetros ambientales y sociales del inmueble que aportarán como insumo valioso no sólo para efectos tributarios, sino sobre todo para efectos de planificación y toma de decisiones en el territorio, es decir, diversas aplicaciones y propósitos dentro de la gestión municipal, gubernamental y demás instituciones públicas o privadas, dando como resultado su carácter de multifinalitario."

**"Componente económico:** Son los registros atribuidos a cada predio correspondientes al valor de los inmuebles determinados de conformidad con la ley y a partir de los cuales se define parte de la política tributaria del GAD Municipal del cantón Portoviejo."

**"Componente físico:** Son los registros atribuidos a cada predio que corresponden a los datos descriptivos que caracterizan al suelo y a las construcciones de cada inmueble, así como la extensión y linderos geográficos de los mismos."

**“Componente jurídico:** Son los registros atribuidos a la situación de dominio en cada predio en los cuales constan los datos personales de los ocupantes del inmueble, su relación de dominio sea esta en propiedad o posesión, así como el tipo de ocupante (personas naturales o jurídicas).”

**“Datos Básicos Catastrales:** Es la información alfanumérica que caracteriza a un predio y que se categoriza de acuerdo a los componentes: físico (usos, servicios, construcciones), jurídico (propiedad, ocupantes, identificaciones civiles), y económico (avalúos de suelo y de construcciones).”

**“Derechos y acciones. -** Es la participación proporcional que tiene una persona en un inmueble que físicamente no está dividido.”

**“Diferencia o disminución:** Se entenderá por diferencias a todas aquellas superficies de terreno que sean inferiores del área original que conste en el respectivo título de propiedad y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada mediante levantamientos planimétricos declarados por el o los propietarios del terreno, bien sea por errores de cálculo o de medidas.”

**“Error técnico aceptable de medición:** Se entenderá el error técnico aceptable de medición ETAM, como el porcentaje de discrepancias cuantitativas tanto en forma como en cabida del predio intervenido entre la superficie real del predio medida en sitio y la superficie de las escrituras de titularidad debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.”

**“Excedentes:** Por excedentes se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título de propiedad y que se determinen al efectuar una medición municipal o mediante levantamientos planimétricos declarados por el o los propietarios del terreno, bien sea por errores de cálculo o de medidas.”

**“Faja.-** Por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos, modificaciones a los trazados viales, canales, líneas de transmisión eléctrica u otra obra pública, y que no pueden soportar una construcción independiente de los inmuebles colindantes a la porción de terreno, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.”

**“Informe de aclaración de medidas y linderos:** Es el documento generado por la Coordinación de Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, en cual consta el análisis catastral que determina aquellas medidas en los linderos o superficies de terreno que debido a errores de transcripción u omisión en la elaboración de la escritura pública den lugar a errores de interpretación geográfica, de forma y/o dimensiones del bien inmueble, así

como, a la actualización de la descripción de los colindantes de predio; sin que resulte necesario el cálculo del error técnico aceptable de medición ETAM."

**"Informe de rectificación de medidas y linderos:** Es el documento generado por la Coordinación de Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, en el cual consta el análisis catastral con las discrepancias cuantitativas tanto en forma como en cabida del predio intervenido entre la dimensión del real que consta en sitio y el dato de las escrituras de propiedad debidamente inscrita, el cual dará lugar a los actos administrativos municipales, notariales y registrales, de acuerdo a las competencias establecidas en las leyes, normas y reglamentos de la República del Ecuador."

**"Línea de fábrica:** Es la línea imaginaria establecida por la autoridad municipal que define el límite entre la propiedad particular y los bienes de uso público."

**"Lote:** Por lote se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes, con accesibilidad independiente a una vía pública, que no se encuentre confinado por otras propiedades y que cumpla con el lote mínimo del sector."

**"Lote mínimo:** Es el área mínima de terreno establecida en el PUGS Portoviejo y demás normativa municipal vigente, para el proceso de urbanización, fraccionamiento, edificación o subdivisión."

**"Polígono catastral:** Se refiere al espacio geográfico que contiene un conjunto de predios rurales o urbanos, edificados o sin edificar generalmente demarcado por las características geográficas y geomorfológicas, cerramientos y/o vías públicas."

**"Predio Rural:** Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra, delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en del suelo rural establecido en el PUGS Portoviejo."

**"Predio Urbano:** Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio urbano a una unidad de tierra, delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada dentro del suelo urbano establecido en el PUGS Portoviejo."

**"Registro de datos cartográficos catastrales:** Son los datos cartográficos catastrales registrados en bases de datos integradas que cuentan con su correspondiente componente espacial y relacionados con los datos básicos catastrales."

**"Soportal:** Para efectos de la Ordenanza, se considera soportal al área cubierta en planta baja, de propiedad privada y de uso público, para circulación

peatonal, desarrollada a partir de la línea de lindero de la propiedad, en la cual sólo se permite la construcción de pilares o columnas."

*En caso de definiciones que ya consten en el artículo 861, serán sustituidas por estas.*

## DISPOSICIÓN REFORMATORIA

**ÚNICA:** Sustitúyase, en el texto completo de la Ordenanza que Regula el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo, los nombres "Dirección de Información, Avalúos y Catastros"; "Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del suelo"; "Director de Información, Avalúos, Catastro y Permisos Municipales", o cualquier otra similar, por "Coordinación de Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces"; y "Coordinador (a) de Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces", según corresponda.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA. -** Deróguese la ORDENANZA QUE REGULA LA ENAJENACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO sancionada el 24 de febrero de 2012, contenida en el Título XII de la Ordenanza que Regula el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del cantón Portoviejo.

## DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web municipal.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
AGUSTIN ELIAS CASANOVA CEDENO

***Documento firmado electrónicamente***
Ing. Agustín Casanova Cedeño
**ALCALDE DE PORTOVIEJO**

Firmado digitalmente por DAVID FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL TÍTULO XII DE LA ENAJENACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO, DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 09 de septiembre y 16 de diciembre de 2021, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 16 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por
DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.-** En la ciudad de Portoviejo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, a las 14H45.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL TÍTULO XII DE LA ENAJENACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO, DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 16 de Diciembre de 2021.- 16H45.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL TÍTULO XII DE LA ENAJENACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO, DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.

Firmado electrónicamente por:
AGUSTIN ELIAS CASANOVA CEDENO

*Documento firmado electrónicamente*
Ing. Agustín Casanova Cedeño
**ALCALDE DE PORTOVIEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el Ingeniero Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 16 de Diciembre de 2021.- 16H45.- Lo Certifico:

Firmado digitalmente por DAVID FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

# EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 13: *"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria."*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana, encontrándose entre ellos los gobiernos municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 329, segundo inciso, establece que se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones; y que, se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de

gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54 literal l) sobre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, menciona la de: *"Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios"*;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la potestad a los concejos municipales de aprobar ordenanzas cantonales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, el Concejo Municipal en sesiones celebradas el dieciséis y el treinta de enero del año dos mil veinte, aprobó la *"ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO"*, la misma que fue sancionada por el ejecutivo el 6 de febrero de 2020, y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 711 del 29 de junio de 2020;

Que, el Concejo Municipal en sesiones celebradas el veintisiete de agosto y tres de septiembre del año dos mil veinte, aprobó la *"REFORMA A LA ORDENANZA*

*QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO"*, la misma que fue sancionada por el ejecutivo el 8 de septiembre de 2020, y publicada en el Registro Oficial N° 391 del 12 de febrero de 2021;

Que, mediante memorándum N° 0826-DGF-GADMSFP-2021, de fecha 25 de agosto de 2021, el Ing. Juan Navarrete Ortiz, en su calidad de Director de Gestión Financiera (E), solicitó al ejecutivo municipal y por su intermedio al órgano legislativo cantonal, se realice una nueva Reforma a la *ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO,* en aplicación de las recomendaciones 17, 18 y 19 que constan en el Informe aprobado del *Examen Especial realizado a la administración de talento humano, determinación, recaudación, depósitos y registro de los ingresos de autogestión, gastos, análisis de los procesos precontractual, contractual ejecución, recepción y liquidación de obras, bienes y servicios, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de abril de 2019;*

Que, uno de los fines primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, es optimizar la atención al público en los mercados municipales y en las ferias libres dentro de la jurisdicción cantonal;

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas vigentes.

Expide la:

## SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

**ARTÍCULO 1.-** Modifíquese el texto de la Disposición Transitoria incorporada a través de la *Reforma a la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales y de las ferias en el cantón San Francisco de Puebloviejo,* por el siguiente:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA:** En el plazo de 30 días a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa cantonal la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica conjuntamente con la Unidad de Justicia, Policía y Vigilancia se encargarán de organizar la distribución interna de los locales comerciales de los mercados municipales de la cabecera cantonal y sus parroquias.

**ARTÍCULO 2.-** Agréguese la siguiente Disposición Transitoria a la *Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales y de las ferias en el cantón San Francisco de Puebloviejo*:

**SEGUNDA:** Por el lapso de cuarenta y cinco (45) días, a partir de la vigencia de esta reforma, queda sin efecto dentro de los requisitos de arrendamiento de locales en los mercados municipales, aquel que está establecido en el artículo 14 literal e), correspondiente al certificado de no adeudar a la Municipalidad. Para efecto de obtener los contratos de arrendamiento los usuarios deberán suscribir un convenio de pago por los valores adeudados, emitidos por el departamento de Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 3.-** Esta *Segunda Reforma a la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales y de las ferias en el cantón San Francisco de Puebloviejo*, entrará en vigencia a partir su aprobación por el órgano legislativo y sanción por parte del ejecutivo municipal, sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
MARCOS LUIS GONZALEZ NAVARRO

Sr. Marcos González Navarro
**ALCALDE**

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO AVILES ALVARIO

Abg. Manuel Avilés Alvario
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.-**

**CERTIFICO:** Que la ***"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO"***, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el quince de septiembre y el seis de octubre del año dos mil veintiuno.

Puebloviejo, 06 de octubre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO AVILES ALVARIO**

Abg. Manuel Avilés Alvario
**SECRETARIO GENERAL**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ***SANCIONO*** la presente ***"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO".***

Puebloviejo, 12 de octubre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
**MARCOS LUIS GONZALEZ NAVARRO**

Sr. Marcos González Navarro
**ALCALDE**

Proveyó y firmó la ***"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO"*** el señor Marcos Luis González Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Puebloviejo, 12 de octubre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO AVILES ALVARIO**

Abg. Manuel Avilés Alvario
**SECRETARIO GENERAL**

# EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana, encontrándose entre ellos los gobiernos municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador menciona, que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados; y que, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el segundo inciso del artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que el sistema económico se integrará por las formas de

organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine (…);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe, que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados menciona las siguientes: a) De legislación, normatividad y fiscalización; y, b) De ejecución y administración;

Que, sobre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 menciona las de: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal (…);

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las competencias exclusivas municipales, señala las de: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial (…), y, n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone, que al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce como atribuciones del alcalde o alcaldesa, las de: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo (…); y, v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización precribe, que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales podrán prestar servicios y ejecutar obras de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;

Que, en el segundo inciso del artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada; y que, esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la potestad a los concejos municipales de aprobar ordenanzas cantonales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, sobre la transferencia de la competencia expresa: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación (…) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, faculta a los órganos administrativos a delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión a sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo determina, que el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sólo cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Administrativo establece, que la gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente;

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público - Privadas y la Inversión Extranjera, esta normativa se aplica a las asociaciones público - privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios de los gobiernos autónomos descentralizados; señalando también que los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en dicha Ley, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público - Privadas y la Inversión Extranjera, define por asociación público - privada la modalidad de gestión delegada por la que el gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada;

Que, el artículo 24 numeral 4 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, establece para proyectos públicos ejecutados en asociaciones público - privadas, que las inversiones que se realicen en este contexto podrán obtener las exenciones del impuesto a la renta, del impuesto a la salida de divisas, de los tributos al comercio exterior, y más beneficios previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno para este tipo de proyectos públicos;

Que, el Reglamento del Régimen de Colaboración Público - Privada en su artículo 1 indica, que la iniciativa de cualquier proyecto puede provenir de cualquiera de los órganos y entidades del sector público titulares de la competencia a ser delegada; y que, sin perjuicio de aquello la iniciativa de un proyecto puede provenir de cualquier sujeto de derecho privado;

Que, el Reglamento del Régimen de Colaboración Público - Privada en su artículo 2 estipula, que las iniciativas privadas pueden referirse a cualquier proyecto relacionado con sectores estratégicos, servicios públicos o cualquier otro servicio de interés general, tanto nuevos como aquellos existentes, respecto de los cuales exista contratos en ejecución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 260 de fecha 19 de noviembre de 2021, el Presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza creó la Secretaría Técnica de Asociaciones Público – Privadas y de Gestión Delegada, la misma que canalizará a través del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) una línea de crédito con un porcentaje importante destinado a los gobiernos seccionales.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes.

Expide la:

## ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS EN EL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

### CAPÍTULO I
### GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.- Objetivo:** La presente ordenanza tiene por objetivo, promover, regular y determinar las condiciones de la participación público – privada, en emprendimientos de interés público, para la prestación de servicios públicos, la construcción y mejoramiento de la infraestructura, para elevar la calidad de vida, alcanzar el desarrollo productivo, turístico, y en la generación de empleo para la población, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

**ARTÍCULO 2.- Ámbito:** Las regulaciones contenidas en la presente ordenanza serán de aplicación obligatoria en todos los procesos de establecimiento y funcionamiento de asociaciones público – privadas, en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo por ser la entidad titular de la competencia actúe como gestor público.

**ARTÍCULO 3.- Definición:** Asociación público - privada es la modalidad de gestión delegada por la que el gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.

**ARTÍCULO 4.- Iniciativas:** Las iniciativas para presentar propuestas para la prestación de servicios públicos; planificación, diseño y construcción de obras; provisión de bienes o cualquier otro servicio de interés general, público o colectivo, pueden provenir:

**a)** De oficio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco Puebloviejo, como promotor público.
**b)** De cualquier gestor privado como iniciativa privada, ya sea previa invitación de la entidad municipal como promotor público; o propia iniciativa de cualquier persona natural, jurídica, o un conjunto de ellas.

**ARTÍCULO 5.- Promotor Público:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco Puebloviejo recibe la denominación de Promotor Público por ser la entidad titular de la competencia.

**ARTÍCULO 6.- Gestor Privado:** Es la persona natural o jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, responsable del desarrollo del proyecto público a través de delegación de gestión excepcional del servicio, quien para efecto tributario deberá contar con un Registro Único de Contribuyentes (RUC).

**ARTÍCULO 7.- Concesión:** Es el medio para obtener la cooperación del gestor privado para la gestión de un servicio público, la cual supone su prestación por delegación.

## CAPITULO II
## ETAPA PREVIA A LA CONCESIÓN

### SECCIÓN I
### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 8.- Servicios públicos a concesionarse:** Los servicios públicos a concesionarse al gestor privado son aquellos que se derivan del ejercicio de las competencias determinadas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y de las funciones establecidas en el artículo 54 del Código Ibídem.

**ARTÍCULO 9.- Priorización de servicios públicos:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco Puebloviejo, a través de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, identificará y priorizará los servicios públicos a concesionar, para lo cual consolidará con las direcciones y jefaturas municipales involucradas los informes de justificación que avalen el interés general de la iniciativa, previo a la publicación de los avisos de expresión de interés.

**ARTÍCULO 10.- Servicios públicos no priorizados a concesionar:** En el caso de que el gestor privado identifique un servicio público no priorizado pero que sí pueda concesionarse, dicho servicio deberá obtener el aval del interés general de la iniciativa privada, aportando preliminarmente la siguiente información:

**a)** En caso que la iniciativa privada proponga el diseño y construcción de una obra, dicha propuesta deberá contener el diseño, al menos, en el nivel de anteproyecto, para la cual podrá tomar como referencia los estudios, diseños, especificaciones, etc. o anteproyectos elaborados por la municipalidad siempre que los mismos estén disponibles.

**b)** En caso de que la iniciativa privada suponga la operación o la explotación de una obra existente o por construir, el proyecto propuesto debe contener, al menos, el plan económico financiero y los criterios de calidad de los servicios derivados de la operación o la explotación de la obra, en caso de haberlos.

**c)** En caso de que la iniciativa privada suponga la conservación y mantenimiento de obras, instalaciones, equipos, o el espacio público, el proyecto debe contener, al menos, los criterios de mantenimientos propuestos.

**d)** En relación con contratos en ejecución, es decir proyectos existentes, el gestor privado debe vincular su propuesta a un contrato de gestión delegada en ejecución, suscrito por el mismo proponente privado, en su caso, por quien ejerza la representación legal adjuntando la descripción detallada de la manera en que la propuesta se vincula técnicamente con el proyecto en ejecución. Para efecto de la vinculación de un contrato existente al nuevo proyecto, el proponente privado debe presentar como componente económico de la iniciativa privada una valoración del proyecto en ejecución.

## SECCIÓN II
## DE LA EXPRESIÓN DE INTERÉS

**ARTÍCULO 11.- Aval de interés general de la iniciativa:** Para la obtención del aval de interés general de la iniciativa (AIGI), el responsable de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo deberá consolidar con las diferentes direcciones y jefaturas departamentales los informes de justificación que avalen el interés general de la iniciativa, los mismos que serán puestos en conocimiento del gestor privado en un término de ocho días, contados a partir de la entrega formal en forma física y digital en las oficinas de la Alcaldía.

**ARTÍCULO 12.- Contenido preliminar de la expresión de interés:** La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, será la encargada de estructurar el aviso de expresión de interés para cada una de las iniciativas a concesionar, con al menos la siguiente información:

**a)** Línea base técnica
**b)** Línea base económica - financiera
**c)** Línea base contribución mínima al cantón San Francisco Puebloviejo

**ARTÍCULO 13.- Aviso de expresión de interés:** La máxima autoridad ejecutiva municipal dispondrá a la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, la publicación en uno de los diarios de mayor circulación, ya sea a nivel cantonal, provincial o nacional, en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión, avisos para que personas naturales o jurídicas de derecho privado presenten su expresión de interés para la implementación de algún proyecto cumpliendo los requisitos exigidos en las leyes pertinentes.

**ARTÍCULO 14.- Selección de la expresión de interés:** La Comisión Técnica que se instrumenta en esta ordenanza, una vez realizado el análisis de las expresiones de interés presentadas por personas naturales y jurídicas de derecho privado y que cumplan con las líneas base requeridas en el aviso de expresión de interés, recomendará al alcalde o alcaldesa que en un término de cinco días mediante Resolución Administrativa seleccione la mejor propuesta, para que el gestor privado presente dentro del plazo establecido en su propuesta, el proyecto para la concesión, con los siguientes requisitos:

**a)** Estudio de factibilidad técnica, económica y financiera.
**b)** Ingeniería de detalles y términos de referencia: planos; memorias; especificaciones técnicas; análisis de precios unitarios; y, cronograma valorado.
**c)** Línea Base Integral de la prospectiva estratégica y mitigación de riesgos, que incluye: análisis de sensibilidad, modelados y simulaciones en cada etapa del proyecto.

## SECCIÓN III
## DE LOS GESTORES PRIVADOS AUTORES DE PROYECTOS

**ARTÍCULO 15.- Limitación al gestor privado autor del proyecto:** El gestor privado de acuerdo con su proyecto presentado no tendrá derecho a requerir del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, ninguna prestación económica por costos generados por su intervención en la etapa de diseño del proyecto; pero, en caso de que decidiera presentarse para la ejecución de su proyecto de forma unilateral o en consorcio, como incentivo se le otorgará un puntaje adicional de hasta quince por ciento en la etapa de calificación, lo cual será establecido en las correspondientes bases del concurso.

**ARTÍCULO 16.- Derecho del gestor privado autor del proyecto:** En caso de que el gestor privado autor del proyecto no fuere adjudicado en el procedimiento público de selección para la concesión, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiere determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, valor que será avalado por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato.

## CAPITULO III
## DE LA COMISIÓN TÉCNICA

**ARTÍCULO 17.- Conformación:** El alcalde o alcaldesa designará mediante Resolución Administrativa a los miembros de la Comisión Técnica, la misma que estará conformada por los siguientes servidores municipales:

**a)** Director de Planificación y Gestión Estratégica.
**b)** Director de Gestión Administrativa
**c)** Director de Gestión Financiera.
**d)** Director de Gestión de Obras Públicas.
**e)** Procurador Síndico.

El Director (a) de Planificación y Gestión Estratégica, y el Director (a) de Gestión Administrativa, ejercerán las funciones de Presidente (a) y Secretario (a) de la Comisión Técnica, respectivamente.

**ARTÍCULO 18.- Funciones:** La Comisión Técnica será responsable de cumplir las siguientes funciones:

**a)** Evaluar técnica, legal y económicamente el proyecto presentado.
**b)** Analizar, revisar y evaluar las propuestas presentadas.

**c)** Elaborar los informes, incluyendo conclusiones y recomendaciones.
**d)** Elaborar las bases del procedimiento para la concesión.
**e)** Elaborar la convocatoria para la presentación de ofertas y ejecución del proyecto mediante concesión.

## CAPITULO IV
## PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN

**ARTÍCULO 19.- Informe Previo:** Previo a iniciar el procedimiento de selección del gestor privado para la ejecución del proyecto mediante concesión a la iniciativa privada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, deberá contar con el informe favorable del proyecto evaluado por la Comisión Técnica.

**ARTÍCULO 20.- Bases para la selección de gestores privados:** Las bases serán elaboradas por la Comisión Técnica con fundamento en los Términos de Referencia (TDR) del estudio seleccionado, incluyendo los términos contractuales que regirán entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo y los gestores privados.

**ARTÍCULO 21.- Convocatoria:** La convocatoria para la presentación de ofertas y ejecución del proyecto mediante concesión, se realizará a través de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación a nivel cantonal, provincial o nacional; en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión, en la cual se incluirá el cronograma de este procedimiento que tendrá una duración máxima de hasta veinte días calendario hasta la adjudicación del gestor privado. La Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo será la responsable de publicar la convocatoria.

**ARTÍCULO 22.- Presentación de ofertas:** Las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, podrán presentar su oferta para ejecutar el proyecto para la provisión de servicios públicos en el cantón San Francisco de Puebloviejo, cumpliendo los requisitos y condicionamientos determinados en las bases del concurso.

**ARTÍCULO 23.- Selección del gestor privado:** La Comisión Técnica será la encargada de calificar, de conformidad con las bases y los términos de esta normativa, las ofertas presentadas por los gestores privados para ejecutar el proyecto. En caso de que el autor del proyecto no presente la mejor oferta, tiene el derecho y reconocimiento a mejorar la oferta mejor puntuada que hayan presentado otros oferentes en el concurso público.

**ARTÍCULO 24.- De la adjudicación y delegación:** El ejecutivo municipal una vez que haya recibido el Informe de la Comisión Técnica, mediante Resolución Administrativa adjudicará y delegará la ejecución del proyecto de provisión de servicio público y dispondrá la elaboración del Contrato de Concesión a favor del gestor privado seleccionado.

**ARTÍCULO 25.- Garantía de seriedad de oferta:** Para participar en el procedimiento público de selección el gestor o gestores privados deben presentar como parte de su oferta, en original una garantía de seriedad de oferta por el 1% del monto total propuesto para la inversión, la misma que deberá estar expedida a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo y deberá permanecer vigente hasta concluir el proceso de selección y adjudicación.

**ARTÍCULO 26.- Garantías de fiel cumplimiento de contrato y contra riesgos:** El gestor o gestores privados deben presentar una garantía de fiel cumplimiento de contrato, la cual al primer año será del 50% del monto total de la inversión a la firma del contrato; al año siguiente se garantizará con un valor equivalente al 10% del monto total de inversión, y podrá renovarse anualmente mientras dure la concesión.

El adjudicatario deberá contar en todo momento, mientras se encuentre vigente el contrato, con pólizas de seguro contra todo riesgo, incluyendo robos, huelgas y paros, que ampare la totalidad de equipos, redes e infraestructura afectada al servicio público. El valor asegurado deberá ser el de reposición como nuevos sin ajustes por parte de la aseguradora a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

**ARTÍCULO 27.- Inhabilidades:** No podrán participar en el procedimiento público de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases del concurso, y las demás previstas en la ley.

## CAPÍTULO V
## DE LA CONTRATACION

**ARTÍCULO 28.- El contrato de concesión:** Denominado también de asociación o selección de socio estratégico por iniciativa privada, será elaborado por la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo en un término de 15 días contados desde la fecha de notificación de la adjudicación. Dicho contrato deberá ser elevado a Escritura Pública en dos copias y deberá contener todas las consideraciones de

los pliegos del proceso de contratación, condiciones generales y específicas, obligaciones contractuales, porcentajes de participación, y todo acuerdo mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo sea beneficiario y/o contribuyente.

**ARTÍCULO 29.- Cláusulas del contrato de concesión:** El contrato de concesión para la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos, es adecuado con las competencias municipales, adjudicado al gestor privado; y, deberá contener por lo menos las siguientes cláusulas, acorde a las bases del concurso y a la oferta adjudicada:

**a)** Objetivo
**b)** Monto
**c)** Distribución de responsabilidades
**d)** Riesgo
**e)** Plazo
**f)** Forma de Pago
**g)** Administrador de contrato
**h)** Garantías
**i)** Multas por incumplimiento contractuales
**j)** Solución de controversias
**k)** Terminación del contrato

**ARTÍCULO 30.- Administración y fiscalización del contrato:** La administración y fiscalización de contrato de concesión estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a través del Presidente de la Comisión Técnica o de un delegado especial del alcalde o alcaldesa cuyas funciones sean afines a la naturaleza del proyecto.

**ARTÍCULO 31.- Terminación del contrato:** El contrato de concesión terminará por cumplimiento del plazo contractual y su liquidación; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo podrá darlo por terminado en forma unilateral por las causales previstas en el contrato de concesión, establecidas en las bases del concurso, disponiendo la efectivización de las garantías correspondientes.

## DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia luego de ser aprobada por el órgano legislativo y sancionada por el ejecutivo municipal; sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA.-** En todo lo que no se encuentre regulado en la presente normativa se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo; Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público - Privadas y la Inversión Extranjera; Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones; Reglamento del Régimen de Colaboración Público - Privada; y demás instrumentos legales conexos y vigentes.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
MARCOS LUIS GONZALEZ NAVARRO

Sr. Marcos González Navarro
**ALCALDE**

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO AVILES ALVARIO

Abg. Manuel Avilés Alvario
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.**

**CERTIFICO:** Que la ***"ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS EN EL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO"***, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el diez y el veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

Puebloviejo, 24 de noviembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO AVILES ALVARIO

Abg. Manuel Avilés Alvario
**SECRETARIO GENERAL**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ***SANCIONO*** la presente ***"ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS EN EL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO".***

Puebloviejo, 30 de noviembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
**MARCOS LUIS GONZALEZ NAVARRO**

Sr. Marcos González Navarro
**ALCALDE**

Proveyó y firmó la ***"ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS EN EL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO",*** el señor Marcos Luis González Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Puebloviejo, 30 de noviembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO AVILES ALVARIO**

Abg. Manuel Avilés Alvario
**SECRETARIO GENERAL**

# ORDENANZA CMQ Nº 013-2021

## El CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUINSALOMA

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay".

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República señala que las personas adultas mayores, personas con discapacidad, recibirán atención prioritaria en los ámbitos público y privado... Así mismo señala que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Que,** la Constitución de la República, en su artículo 36, expresa que se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años.

**Que,** la Constitución de la República, en su Art. 37 dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho a exenciones en el régimen tributario, de acuerdo con la ley.

**Que**, El artículo 47 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, **a las rebajas en servicios públicos** y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

**Que,** El artículo 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos ***y rebajas o exoneraciones tributarias,*** el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 27, reconoce y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación

**Que**, el Art. 264 en su numeral 5) e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".
"En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

**Que**, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua reducción y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos (…)".

**Que, el Art. 7** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala la Facultad normativa: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que,** el Art. 54 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales lo siguiente: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales".

**Que,** el COOTAD en su art. 55 dispone las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado cantonal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones".

**Que,** el COOTAD en su art 57 dice de las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que, el** COOTAD, en su artículo 60 las Atribuciones del alcalde o alcaldesa establece: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: "e) Presentar con facultad privativa, proyectos de

ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

**Que,** el artículo 137 del COOTAD establece en su párrafo cuarto que: "Las competencias de prestación de servicios públicos de, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.".

**Que,** el COOTAD en su art 166 refiere al financiamiento de obligaciones; Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

**Que,** en el Capítulo II Tipos de Recursos Financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina cuales son los ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados, entre los que se encuentran los provenientes de impuestos, tasas y contribuciones; y, en el Capítulo III Ingresos Propios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Art. 179 del código ibidem, se establece la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que,** de conformidad con el Art. 186 del COOTAD establece: Facultad Tributaria. - (…) determina que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables

**Que**, el artículo **275** del COOTAD establece las Modalidades de Gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

**Que**, el artículo 283 del COOTAD se refiere a la Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada: La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponden a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes.

**Que,** el Art. 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales las siguientes: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales".

**Que**, el Art. 324 del COOTAD, Promulgación y publicación establece**:** "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial".
*(*Nota: Inciso primero reformado por Disposición Reformatoria Segunda de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre del 2018.)

**Que**, el artículo 566 del COOTAD establece objeto y determinación de las tasas**:** Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

**Que**, el Art. 567 del COOTAD, dispone obligación de pago: El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio o la vía públicos y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

**Que**, el Art. 568 del COOTAD establece los servicios sujetos a tasas: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable: d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.
Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.

**Que**, el artículo 16 del Código Tributario se refiere: Hecho generador, se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

**Que**, el artículo 23 del Código Tributario Sujeto activo, señala, es el ente público acreedor del tributo.

**Que**, el artículo 24 del Código Tributario se refiere al sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o responsable.

**Que**, el Art. 68 del Código Tributario establece Facultad determinadora: La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

**Que** el Artículo 224 del Código Orgánico del Ambiente se refiere al Objeto: La Gestión Integral de residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales en todos los ámbitos de gestión de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental.

**Que** el Artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente, señala las políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos serán de obligatorio cumplimiento tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas.

**Que** el Artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente la Jerarquización establece: La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad:

**Que,** Articulo 228 del Código Orgánico del Ambiente: Gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos se refiere: De la política para la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos. - La gestión de los residuos sólidos no peligrosos, en todos los niveles y formas de gobierno, estará alineada a la política nacional dictada por la Autoridad Ambiental Nacional y demás instrumentos técnicos y de gestión que se definan para el efecto.
**Que,** el Artículo 230 del Código Orgánico del Ambiente, Gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos se refiere: De la infraestructura. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto.

**Que**, el Articulo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente señala: "Obligaciones y responsabilidades: Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados:
"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados de barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de estos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases".

**Que,** Artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente, Gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos establece: Del reciclaje inclusivo, La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.

**Que**, en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Salud establece: La autoridad sanitaria nacional dictará las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana; normas que serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas.

**Que** el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Salud señala: que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con las entidades públicas o privadas, promoverá programas y campañas de información y educación para el manejo de desechos y residuos.

**Que** el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Salud, establece a la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética.

**Que**, el Art. 100 de la Ley Orgánica de la Salud establece: "La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo".

**Que**, en el segundo párrafo del Art. 103 la Ley Orgánica de Salud, se establece que los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país;
**Que,** el Artículo 561 Reglamento del Código Orgánico de Ambiente se refiere a los Principios**,** el ejercicio de la gestión integral de residuos sólidos y desechos, además aquellos establecidos en el Código del Ambiente, se regirá por los siguientes principios**:**

a) Corrección en la fuente
b) Minimización en la fuente
c) Responsabilidad común pero diferenciada
d) De la cuna a la cuna
e) Consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social

**Que,** el Artículo 564 Reglamento del Código Orgánico de Ambiente Gestión de desechos sanitarios, se entiende por desechos sanitarios a aquellos desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente; es decir, que tienen características de peligrosidad biológico-infecciosa.
Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo de desechos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición

final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción. Este servicio público, lo podrán realizar a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

**Que,** el Artículo 565 Reglamento del Código Orgánico de Ambiente se refiere: Plan de gestión integral municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios.
Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, mismo que debe ser remitido a la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación, control y seguimiento.

**Que,** el Artículo 570 Reglamento del Código Orgánico de Ambiente**,** Declaración anual: Los gobiernos autónomos descentralizados rnunicipales y metropolitanos deberán remitir una declaración anual sobre la generación y gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos, según el formato establecido por la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación.

**Que,** el artículo 571 Reglamento del Código Orgánico de Ambiente**,** establece: Registro de información. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán reportar a la Autoridad Ambiental Nacional el registro de información sobre la prestación del servicio de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos del cantón, a través de los instrumentos que se establezcan para el efecto, hasta los primeros sesenta (60) días de cada año.

**Que,** el articulo 574 Reglamento del Código Orgánico de Ambiente, Gestión de desechos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para la gestión integral de los residuos y desechos, considerarán lo siguiente:

a) Emitir normativa local para la gestión integral de residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental nacional vigente;
b) Elaborar e implementar planes, programas y proyectos para la gestión integral de los residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental vigente;
c) Elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en concordancia con la normativa ambiental vigente;
d) Elaborar y remitir a la Autoridad Ambiental Nacional la Declaración Anual de generación y gestión de residuos y desechos no peligrosos municipales y sanitarios;

Realizar la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en áreas urbanas y rurales dentro de su jurisdicción.

**Que**, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo del 2008, se publicó el Acuerdo No. 026 del Ministerio del Ambiente mediante el cual se expidió los "Procedimientos para: Registro de generadores de desechos peligrosos, Gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos.";

**Que**, en el Registro Oficial No. 379 del 20 de noviembre del 2014, se publicó el Acuerdo Interministerial entre los Ministerios de Salud Pública y del Ambiente No. 0005186 que contiene el "Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios", el cual establece en su Art. 2 que es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales y extranjeras responsables de la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios en todo el territorio nacional;

**Que**, de conformidad con el Art. 40 de la Ley del Consumidor, en las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados. Es un derecho del consumidor el conocer el valor exacto que debe cancelar por concepto de consumo y recargos legales adicionales, por tanto, queda prohibido el planillaje en base de sistemas diferentes a la medición directa, tales como valores presuntivos o estimativos, con excepción del sector rural que no disponga de instrumentos de medición.

**Que**, de conformidad con el Art. 5 de la Ley Orgánica Humanitaria, determina que, Desde la vigencia del estado de excepción causado por la pandemia del COVID19, y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sean estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados.

**Que**, es necesario establecer, en salvaguardia del derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, un marco jurídico que norme el manejo y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón Quinsaloma.

**Que,** el Articulo 60 de la Reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el Registro Oficial Suplemento 514 de 21 de junio de 2019.- "Facturación a consumidores o usuarios finales.- En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que

presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL.
En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.
De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica".

**Que**, con fecha 28 de abril del 2016 se suscribió el Convenio de la Mancomunidad Mundo Verde para la construcción y operación de la Celda Emergente en el Cantón Quevedo para la disposición final de los Residuos sólidos urbanos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Quevedo, Puebloviejo, Mocache, Buena Fe, El Empalme y Quinsaloma, en el cual se establece la responsabilidad de parte de cada uno, de realizar la oportuna y adecuada gestión de financiamiento de recursos para la normal operatividad de la gestión final de los desechos.

**Que**, una vez aprobado el estudio técnico de costos para la fijación de la tasa de desechos sólidos, la máxima autoridad y por su intermedio pone en consideración al Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 11 de noviembre del para su tratamiento y aprobación en primer debate la LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN QUINSALOMA.

En uso de sus atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 240; y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Seno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma,

**EXPIDE**:

## LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN QUINSALOMA

## CAPÍTULO I

## GENERALIDADES

**Articulo. 1.- Objeto**:
Establecer la normativa que regule la determinación y recaudación de la tasa por el servicio de Barrido, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos en las zonas urbanas, cabeceras parroquiales y asentamientos humanos en el área rural del cantón Quinsaloma, establecida en base al estudio técnico para la fijación de la tasa y la participación de los ciudadanos en general, Deberán sujetarse las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas o privadas domiciliadas en el cantón.

Se excluyen del cálculo de la tasa los siguientes costos: los del almacenamiento de los desechos, los de la limpieza de los mercados, así como también los costos de tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos y ocasionados por el manejo de escombros y materiales de construcción, los cuáles se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

**Artículo 2**.- **Ámbito**. - Respecto de la prestación de servicios de barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos dentro de la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma.

## CAPÍTULO II
## OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

**Articulo. 3.- Son objetivos de la presente Ordenanza**. – Determinar el cálculo, contribuyentes y forma de recaudación de la tasa por barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, que permita al Cantón Quinsaloma, sus cabeceras Parroquiales y asentamientos humanos rurales, mantener la prestación del servicio y con ello coadyuvar a la higiene y salud de quienes habitan en las zonas en donde se presta el servicio;

## CAPÍTULO III
## DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTON QUINSALOMA

**Articulo. 4.- Objeto de la tasa**: Se establece la presente tasa con el objeto de retribuir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma los costos originados por el servicio de barrido de calles y espacios públicos, recolección, transporte de residuos sólidos y disposición final en base al estudio técnico realizado para el efecto.

**Articulo. 5- Hecho Generador**: El hecho generador de la presente tasa se refiere a los servicios de barrido de calles y espacios públicos, recolección, transporte de residuos sólidos y disposición final, prestados por el GADM de Quinsaloma a todas las personas naturales y jurídicas.

**Articulo. 6.- Exigibilidad**: Los sujetos pasivos de esta obligación deberán satisfacer la presente tasa, de conformidad a lo regulado en la presente ordenanza.

**Artículo 7.- Sujeto Activo**: El sujeto activo de la tasa por la prestación del servicio de aseo público es el GAD Municipal de Quinsaloma.

**Articulo. 8.- Sujeto Pasivo**: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales y jurídicas, propietarios y/o representantes legales de todos los predios y residencias, establecimientos, locales comerciales, negocios, lugares de recreación, fábricas o similares, que se hallen ubicados en la jurisdicción del cantón Quinsaloma y que se beneficien directa o indirectamente del servicio de barrido, recolección, transporte de residuos sólidos y disposición final de los desechos sólidos.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS EXENCIONES POR TASA DEL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTON QUINSALOMA

**Articulo. 9.- De Las Exenciones Para Personas Adultas Mayores**. - Aplicación de beneficio tributario. - Las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años (65), gozarán de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago de la tasa del residencial.

**Articulo. 10.- De Las Exenciones Para Personas Con Discapacidad**. - Aplicación de beneficio tributario. - En concordancia con el artículo 47 y 48 de la Constitución, las personas con discapacidad gozarán 50% de exoneración del pago de la tasa del residencial en zona urbana y rural.
Para el cumplimiento de este beneficio los contribuyentes deberán estar identificados en el catastro municipal si fuere esta instancia el recaudador o en el de CNEL si estuviese recaudando la tasa. En ambos casos el usuario se acercará a las dependencias respectivas a presentar los documentos habilitantes para el registro.

## CAPÍTULO V
## CLASIFICACION DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTON QUINSALOMA.

**Articulo. 11.- Clasificación de los usuarios:** Para efectos del establecimiento de las tasas, se clasifica para los sujetos pasivos en las siguientes categorías:
**11.1.- Generadores Comunes:** Son aquellos usuarios que se encuentran en la Categoría Residencial ubicadas en el área urbana y zonas de asentamiento humano rural a donde llega el servicio, y los demás que se benefician o beneficien a futuro de este servicio.
**11.2.- Generadores Especiales:** Son aquellos usuarios que se encuentran en la Categoría Comercial, Industrial, instituciones, y todas las demás categorías establecidas

en el estudio de costo del servicio, quedan exentos los usuarios que pertenecen al GAD Municipal del Cantón Quinsaloma y sus empresas Públicas, de conformidad al Catastro Municipal. Para el efecto de aplicación del primer año de vigencia de la presente ordenanza se considerará el catastro de CNEL.

**11.3.- Generadores de desechos sanitarios**: Aquellos que por su cotidiana labor generan residuos sólidos que no pueden terminar en el relleno sanitario y que requieren un tratamiento especial para su recolección y disposición final, por su naturaleza contaminante e infecciosa, están obligados al pago del 100% del valor que ocasiona el servicio a las operadoras de disposición final de desecho sólidos con licencia para ese fin, quedando a libre decisión de los generadores contratar el servicio con quien más le convenga; siempre que tengan licencia para este fin, y, de lo cual la Municipalidad tiene la supervisión, control y seguimiento. Las tasas presentadas en este estudio no contemplan estos usuarios por ser de otra materia específica.

## CAPÍTULO VI
## DE LA RECAUDACION DE LA TASA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTON QUINSALOMA.

**Articulo. 12.- De La Facturación y Recaudación**: Para los Generadores Comunes y Especiales, se constituye en agente de recaudación la empresa comercializadora eléctrica vía convenio con competencia de la circunscripción territorial hasta cuando sea posible contar con un medio propio de recaudación municipal o mientras la entidad que ejerce el rol de recaudador lo estableciere.

La facturación y recaudación mensual estará a cargo de la Corporación Eléctrica del Ecuador Unidad de Negocio – Los Ríos. Los mismos que depositarán lo recaudado a más tardar el quince de cada mes en la cuenta especial que mantiene el GAD Municipal de Quinsaloma en el Banco Central del Ecuador, cta. Cte TR. Nº 20220108 debiendo entregar al Tesorero Municipal copia del correspondiente comprobante de depósito bancario junto con el desglose mensual por clase y número de abonados.

**12.1.-** El agente de recaudación retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado conforme lo determinado en esta ordenanza y que se fijará mediante Convenio de Cooperación interinstitucional entre las partes. De igual manera, emitirá un informe de los usuarios contribuyentes de manera mensual.

**12.2**.- Para efecto de facturación se puede realizar a través de terceros o de forma directa. En el caso de hacerlo a través de terceros se podrá pagar mensualmente un valor o porcentaje que se regulará a través de convenio, de ser el caso.

## CAPÍTULO VII

**ESTRUCTURA Y FORMULA DE CÁLCULO DE LA TASA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTON QUINSALOMA.**

**Artículo 13**.- **Usuarios**. - La Municipalidad clasificó los usuarios del servicio de recolección en base al tipo de desecho generado y a la normativa aplicable.

Como referencia encasillaremos las denominaciones de categorías que CNEL asigna a sus usuarios a fin de que, si la Empresa eléctrica fuese el recaudador de la tasa en un futuro, pueda identificar que usuarios el GAD Municipal ha definido en cada categoría. En total el listado de contribuyentes alcanza un total de 5156 usuarios, de estos 4346 corresponden a la Unidad de Negocios CNEL Los Ríos y 810 usuarios a la Unidad de Negocios CNEL EP Guayas. Ver tabla 1 Y 2:

***Tabla N° 1: Clasificación de Usuario del servicio de Recolección de desechos Solidos según categorías***

| CATEGORIA MUNICIPIO | CATEGORIA CNEL EP LOS RIOS | TOTAL |
|---|---|---|
| **COMERCIAL** | COMERCIAL BAJO VOLTAJE | 213 |
| **TOTAL, COMERCIAL** | | **213** |
| **COMERCIAL E INDUSTRIAL MEDIA** | COMERCIAL MEDIO VOLTAJE DEMANDA | 9 |
| | COMERCIAL MEDIO VOLTAJE DEMANDA HORARIA | 2 |
| | INDUSTRIAL CON DEMANDA EN MEDIO VOLTAJE | 2 |
| | INDUSTRIAL DEMANDA HORARIA DIFERENCIADA MEDIO VOLT | 2 |
| **TOTAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL MEDIA** | | **15** |
| **INDUSTRIAL ARTESANAL** | INDUSTRIAL ARTESANAL | 15 |
| **TOTAL, INDUSTRIAL ARTESANAL** | | **15** |
| **INSTITUCIONES** | ASISTENCIA SOCIAL BAJO VOLTAJE | 3 |
| | BENEFICIO PUBLICO BAJO VOLTAJE | 19 |
| | CULTO RELIGIOSO BAJO VOLTAJE | 15 |
| | ENTIDAD OFICIAL BAJO VOLTAJE | 4 |
| | ENTIDAD OFICIAL MEDIO VOLTAJE DEMANDA | 2 |
| **TOTAL, INSTITUCIONES** | | **43** |
| **RESIDENCIAL** | RESIDENCIAL BAJO VOLTAJE | 3327 |
| | RESIDENCIAL BAJO VOLTAJE - TERCERA EDAD | 42 |

| | | |
|---|---|---|
| | RESIDENCIAL CAPACIDAD ESPECIAL BAJO VOLTAJE | 44 |
| | RESIDENCIAL MEDIO VOLTAJE | 11 |
| | RESIDENCIAL PROGRAMA COCCION EF. CAPACIDAD ESPECIAL | 12 |
| | RESIDENCIAL PROGRAMA COCCIÓN EFICIENT.TERCERA EDAD | 61 |
| | RESIDENCIAL PROGRAMA DE COCCIÓN EFICIENTE | 563 |
| **TOTAL, RESIDENCIAL** | | **4060** |
| **TOTAL, GENERAL** | | **4346** |

***Tabla N°2: Clasificación de Usuario del servicio de Recolección de desechos Sólidos según categorías***

| CATEGORIA MUNICIPIO | CATEGORIA CNEL EP GUAYAS | TOTAL |
|---|---|---|
| **COMERCIAL** | Comerc.Dem.Reagistrador | 22 |
| | Comercial con Demanda | 2 |
| | Comercial sin Demanda | 23 |
| **Total COMERCIAL** | | **47** |
| **COMERCIAL E INDUSTRIAL MEDIA** | B.Agua Dem.Registrador | 3 |
| | Bomb. Agua Com. Camp. | 2 |
| | Bombeo Agua con Demanda | 3 |
| **Total COMERCIAL E INDUSTRIAL MEDIA** | | **8** |
| **INSTITUCIONES** | Asistencia Social | 1 |
| | Beneficio Publico | 9 |
| | Cultos religiosos | 4 |
| | Oficiales Dem.Reg.Horario* | 1 |
| **Total INSTITUCIONES** | | **15** |
| **RESIDENCIAL** | Residencial | 513 |
| | Residencial PEC | 142 |
| **Total RESIDENCIAL** | | **655** |
| **RESIDENCIAL SUBSIDIADOS** | Residencial Discapacidad PEC | 3 |
| | Residencial Ley Discapacidad | 10 |
| | Residencial Tercera Edad | 42 |
| | Residencial Tercera Edad PEC | 30 |
| **Total RESIDENCIAL SUBSIDIADOS** | | **85** |

| | | |
|---|---|---|
| **Total general** | | **810** |

**Articulo 14.- De La Tasa**. - La Municipalidad percibirá de los ciudadanos las tasas por concepto de la prestación del servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos, con la aplicación de la fórmula de cálculo establecida en la presente ordenanza, la cual contempla la tasa genérica o estándar que resulta de los Costos Operativos más los Costos Administrativos del servicio dividido para el número de usuarios, multiplicados por el factor de cada una de las clasificaciones de los usuarios se obtiene la siguiente formula:

- **TGIDS**:TG x FASC x %RSTD

**TGIDS:** Tasa de Gestión Integral de los Desechos Solidos
**TG**: Tasa Genérica
**FASC**: Factor de ajuste subsidio cruzado
**%RSTD**: Porcentaje de Subsidio de Tercera edad y discapacidad.

**Articulo 15.- De La Fijación y Determinación de la Tasa**

Los valores establecidos como factor de ajuste en cada una de las categorías multiplicado por la tasa genérica nos dan como resultado el valor de la tasa que será recaudada a los contribuyentes según sea el caso. La tasa para cada una de las categorías denominadas en esta Ordenanza queda establecida de la siguiente manera:

**Tabla N° 3: Tabla De Categorías, con El Factor De Ajuste correspondiente y valor de la Tasa**

| CATEGORIAS | FACTOR AJUSTE SUBSIDIO CRUZADO | TASA GID PROPUESTA |
|---|---|---|
| COMERCIAL | 1.50 | 4.82 |
| COMERCIAL E INDUSTRIAL MEDIA | 3.50 | 11.24 |
| INDUSTRIAL ARTESANAL | 1 | 3.21 |
| INSTITUCIONES | 1 | 3.21 |
| RESIDENCIAL | 0.435 | 1.40 |
| RESIDENCIAL GRUPOS VULNERABLES | 0.50 | 0.70 |

**Articulo 16.- De La Tasa Residencial con subsidio (RSTD).**

Se aplicará conforme a los usuarios que se encuentren registrados como personas Adultas Mayores / Tercera edad y Personas con Discapacidad el 50% de descuento de la tarifa residencial.

**Articulo 17.- De los ingresos de la tasa.**

Con la aplicación de la tasa propuesta, la recaudación no logra cubrir los costos producidos por el servicio de recolección de los desechos sólidos no peligrosos del cantón, la suma a recaudar asciende a USD $ 6.938,47 con los usuarios administrados por CNEL Los Ríos. Los usuarios del servicio de recolección y traslado que se encuentran administrados por CNEL EP Guayas, generan un ingreso de $1.605,40 según la propuesta para el año I.

Los dos ingresos suman un monto de **$8.543.87**, este valor aproximadamente cubre el 50.65% de los costos totales producidos por la operación del servicio ($16.866,07). la diferencia de los costos será asumida por el GAD Municipal de sus ingresos propios. Ver tabla 4 Y 5:

**Tabla 4.- Proyección de Ingresos con la Aplicación de la formula y tasa del servicio.**

**RECAUDADOR UNIDAD DE NEGOCIOS CNEL Los Ríos.**

| CATEGORIA | # USUARIOS | FACTOR | TASA | MONTO |
|---|---|---|---|---|
| COMERCIAL | 213 | 1.50 | 4.82 | 1,025.60 |
| COMERCIAL E INDUSTRIAL MEDIA | 15 | 3.50 | 11.24 | 168.53 |
| INDUSTRIAL ARTESANAL | 15 | 1 | 3.21 | 48.15 |
| INSTITUCIONES | 43 | 1 | 3.21 | 138.03 |
| RESIDENCIAL | 3,901 | 0.435 | 1.40 | 5,447.16 |
| RESIDENCIAL GRUPOS V | 159 | 0.50 | 0.70 | 111.01 |
| **TOTAL** | 4,346 | | 3.21 | 6,938.47 |
| Costo Total del servicio Mensual | | | | 16,866.07 |
| **% Recuperación** | | | | 41.1% |

***Tabla 5.-*** **Proyección de Ingresos con la Aplicación de la tasa**

**RECAUDADOR UNIDAD DE NEGOCIOS CNEL GUAYAS.**

| CATEGORIA | USUARIO | FACTOR | TASA | MONTO |
|---|---|---|---|---|
| **COMERCIAL** | 47.00 | 1.5 | 4.82 | 226.31 |
| **COMERCIAL E INDUSTRIAL MEDIA** | 8.00 | 3.5 | 11.24 | 89.88 |
| **INDUSTRIAL ARTESANAL** | - | 1 | 3.21 | - |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **INSTITUCIONES** | 15.00 | 1 | 3.21 | 48.15 |
| **RESIDENCIAL** | 655.00 | 0.435 | 1.40 | 914.61 |
| **RESIDENCIAL GRUPOS V** | 85.00 | 0.5 | 0.70 | 59.34 |
| **TOTAL** | 810.00 | | 3.21 | 1,338.29 |
| ***Costo Total del servicio Mensual*** | | | | 16,866.07 |
| **% Recuperación** | | | | 7.9% |

**Elaborado:** SEMBRA&DESA S.A.,2021

Del catastro de usuarios se exceptúa del pago de la tasa los que consten a nombre del GAD Municipal del Cantón Quinsaloma, entidades Adscritas y Empresa Publicas Municipales (EMAPAV EP, Cuerpo de Bomberos).

**Artículo 18.- Del Manejo de fondos**.

Los fondos obtenidos por el servicio de barrido, recolección y disposición final de desechos sólidos y aseo público y su contabilización será de exclusiva responsabilidad de la Dirección Financiera del GAD Municipal de Quinsaloma, y se llevará una cuenta separada y especial de contabilización.

Anualmente se realizará el balance respectivo y no se podrá bajo ningún concepto disponer de esos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas y para inversiones que garanticen la calidad de servicio.

## CAPÍTULO VIII
## VIGENCIA DE LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN QUINSALOMA.

**Articulo. 19.- Vigencia**. - La presente "Ordenanza Para La Determinación Y Recaudación De La Tasa Por El Servicio De Recolección, Transporte Y Disposición Final De Los Desechos Sólidos En El Cantón Quinsaloma", entrará en vigencia a partir de su publicación en los órganos de difusión del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Quinsaloma sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:

**Artículo 20.- La** presente Ordenanza actualizará el valor de la tasa anualmente, para lo cuál se remitirá al estudio de costos del servicio, que deberá ser actualizado.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

**Artículo 21.-** Quedan derogadas todas aquellas normas y articulados que se referían al cobro de la tasa por concepto de recolección, transporte y Disposición Final del servicio de desechos sólidos, a partir de la aprobación y vigencia de la presente ordenanza.

## DISPOSICION GENERAL

**Primera:** Sin perjuicio del cumplimiento de las Disposiciones determinadas en esta Ordenanza para la determinación y recaudación de la tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en la Constitución, el COOTAD, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás leyes conexas en las que fuere aplicable. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

## DISPOSICION FINAL

**Primera**: Los valores que se generen por la aplicación de la presente Ordenanza ingresarán a las cuentas del GAD Municipal del Cantón Quinsaloma servirán para financiar el servicio de Recolección, Transporte Y Disposición Final De Los Desechos Sólidos en el Cantón Quinsaloma.

**Segunda**: La presente Ordenanza una vez aprobada por el pleno del Consejo deberá ser sancionada y solicitada su publicación en el registro oficial.

**Tercera:** La presente Ordenanza deberá ser publicada en el sitio web institucional y a través de todos los órganos de difusión municipal sin perjuicio de su publicación en el registro oficial a fin de que sea socializada de manera masiva a la ciudadanía Quinsalomeña.

**Cuarta. -** La Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental será la responsable de solicitar a la unidad pertinente que dentro del catastro multifinalitario urbano y rural se ubique el indicador número de personas por predio, así como el indicador de espacio que ocupa de una residencia un local comercial, y a categorización predial (residencial, comercial, industrial, instituciones, otras categorías). Además, deberá garantizarse el dato de los predios que cuenten con personas vulnerables (adultos mayores, discapacidad, enfermedad catastrófica debidamente comprobadas se hará el registro). Esta acción le permitirá al municipio contar con otros indicadores que puedan ser considerados para el cálculo de la tasa en un futuro.

**Quinta.** – Si al momento de la aplicación de la presente Ordenanza hubiera usuarios que se encuentren en la categoría residencial con discapacidad tanto en la zona urbana y rural, deberá solicitar a la jefatura de ambiente la aplicación del beneficio para lo cual la jefatura solicitará la cedula actualizada, certificado de discapacidad u otros documentos que avalen su condición, para que a través de la máxima autoridad autorice su ingreso. Mientras el recaudador sea una comercializadora eléctrica deberá realizar el trámite de beneficio en CNEL actualizando su información y registrándose como usuario con discapacidad.

**Sexta. –** Si algún usuario presentare solicitud para el no pago o disminución de la tasa objeto de esta ordenanza por algún motivo debidamente justificado y sustentado en el marco de la normativa vigente, este deberá ser verificado por la Unidad competente del servicio y presentar mediante informe a la máxima autoridad para su tratamiento administrativo o legislativo de ser el caso. En caso de la solicitud resulte a favor del usuario esta decisión deberá ser puesta en conocimiento del ente recaudador.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 28 días del mes de diciembre del 2021.

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Firmado Digitalmente por: FREDDY FERNANDO BUENANO MURILLO
Razon Social: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUINSALOMA
Cargo: ALCALDE
Hora oficial Ecuador: 30/12/2021 10:24

f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo
**ALCALDE**

Firmado electrónicamente por:
YAJAIRA ESTEFANIA ERAZO TORRES

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres
**SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los 28 días del mes de diciembre de 2021, la presente, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones de fecha 11 de noviembre y 22 de diciembre del 2021 respectivamente.- Lo Certifico.

Firmado electrónicamente por:
YAJAIRA ESTEFANIA ERAZO TORRES

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
**SECRETARIA GENERAL.**

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los 28 días de diciembre del 2021, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma **LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN QUINSALOMA**, para su sanción respectiva.

Firmado electrónicamente por:
YAJAIRA ESTEFANIA ERAZO TORRES

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
**SECRETARIA GENERAL**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los 28 días del mes de diciembre del 2021. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN QUINSALOMA.** A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Firmado Digitalmente por: FREDDY FERNANDO BUENANO MURILLO
Razon Social: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUINSALOMA
Cargo: ALCALDE
Hora oficial Ecuador: 30/12/2021 10:27

f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo.
**ALCALDE**

**CERTIFICACIÓN:** Quinsaloma, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del 2021; la infrascrita Secretaria, certifica que el señor Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.-

Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA ESTEFANIA ERAZO TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
**SECRETARIA GENERAL.**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**

**CONSIDERANDO.**

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Los 'Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorialidad, integración y participación ciudadana";

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 5, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

**Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud así como el funcionamiento de las entidades del sector";

**Que,** el artículo 54 del COOTAD menciona que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes; a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; h) Promover los procesos de desarrollo económico bien inmueble en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; y, p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en bienes inmuebles ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

**Que,** el Art. 1864 del Código Civil, señala: "Los arrendamientos de bienes nacionales, municipales o de establecimientos públicos, están sujetos a la Ley de Contratación Pública y otras leyes; y en lo que no lo estuvieren, a las disposiciones del presente Título"

**Que,** el artículo 460 del COOTAD de la norma referida en su inciso segundo, expresa: "Los contratos de arrendamiento en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social";

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, es una entidad de derecho Público, con finalidad social, autonomía administrativa y financiera, que tiene como objetivo primordial el logro del bienestar de los habitantes del Cantón Salcedo, a través de la satisfacción de las necesidades colectivas derivadas de la convivencia urbana y rural;

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública, señala: "Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría"

**Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: "Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley".

**Que,** el artículo 65 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: "Procedimiento.- Las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal www.compraspublicas.gob.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los Pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento".

**Que**, La Ordenanza que Regula el Arrendamiento del Mercado Municipal La Tebaida, fue discutida por el I. Concejo Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de febrero del año 2021 y Sesión Extraordinaria de fecha 01 de marzo del 2021, sancionada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Salcedo, el 4 de marzo del 2021, y publicado en el Registro Oficial Nº 424, del 5 de abril del año 2021.

**Que**, en el memorando Nº -DSPGA-4007-2021, El Dr. Holguer Mayorga, Director de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en atención al memorando Nº.-DSPGA-

4006-2021, suscrito por el Ing. Fernando Villacis, Administrador de Plazas Y Mercados, solicita análisis del Art. 4 de la Ordenanza que Regula el Arrendamiento del Mercado La Tebaida.

En uso de sus atribuciones contempladas en el literal a) del Art. 57 en concordancia con el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE**

**PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL LA TEBAIDA.**

**Art 1**.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 4 por el siguiente: El valor del canon de arrendamiento será fijado, sobre la base de los valores del Mercado vigentes en el lugar en el que se encuentra el inmueble.

**Art 2**.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y publicación en el Registro oficial y en la página Web.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, a los 20 días del mes de diciembre del año 2021.

Firmado electrónicamente por:
WILLAN POLIVIO NARANJO TORRES

MS. WILLAN NARANJO TORRES
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

Firmado electrónicamente por:
NELSON TARQUINO NARANJO TORRES

Dr. TARQUINO NARANJO TORRES
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL

**CERTIFICACIÓN**: Certifico que **LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL LA TEBAIDA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de diciembre del 2021 y Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre del 2021.

Firmado electrónicamente por:
NELSON TARQUINO NARANJO TORRES

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES**

**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**, a los 22 días del mes de diciembre del año 2021, las 09H10.- VISTOS, de conformidad a lo que

dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito **LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL LA TEBAIDA**, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ocho días sancione o la observe.

Firmado electrónicamente por:
NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES**

**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**.-En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 22 días del mes de diciembre del año 2021, las 10H35, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL LA TEBAIDA**

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.

Firmado electrónicamente por:
WILLAN POLIVIO
NARANJO TORRES

**MSc. WILLAN NARANJO TORRES**

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**

**CERTIFICACIÓN**: una vez revisado el aplicativo de la Firma electrónica EC, la firma que consta en **LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL LA TEBAIDA,** corresponde al MSc. Willan Naranjo Torres, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.
Salcedo, 22 de diciembre del año 2021.

Firmado electrónicamente por:
NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES**

**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.**

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.